

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO**

**TARJETA SHOPPING CV FIDEICOMISO  
FINANCIERO**

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS  
TARSHOP**



**BANCO DE VALORES**

CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Integral

**Fiduciario, Organizador y Colocador**

**Por un V/N mínimo de \$ 199.847.556 y hasta un Valor Máximo de  
V/N \$ 220.661.999**



**TARSHOP S. A.**

**Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Fideicomisario**

**Banco de Valores S.A., INTL CIBSA S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.  
Organizadores**

**Banco de Valores S.A., INTL CIBSA S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y  
Banco Hipotecario S.A.  
Colocadores**

**Banco Hipotecario S.A.  
Administrador Sustituto**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A**

**Por un V/N mínimo de \$ 160.720.384 y hasta un V/N máximo de \$ 177.459.669.-**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B**

**Por un V/N mínimo de \$ 39.127.172 y hasta un V/N máximo de \$ 43.202.330.-**

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los "VDFA") y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (los "VDFB" y junto con los VDFA los "VDF" o los "Valores de Deuda Fiduciaria") han sido emitidos por Banco de Valores S.A. (el "Fiduciario"), por cuenta de Tarshop S.A. (el "Fiduciante"), con relación al Fideicomiso Financiero "TARJETA SHOPPING CV", constituido conforme al Código Civil y Comercial de la Nación y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") (N.T. 2013 y mod. las "Normas"), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP. El pago de los Valores de Deuda Fiduciaria a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco

y en el Contrato Suplementario del presente Fideicomiso, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos otorgados por el Fiduciante que serán transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA POSEEN UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A JULIO DE 2018. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)).**

La oferta pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 16.134 del 4 de junio de 2009, ampliación de monto por Resolución Nro 17.122 de fecha 4 de julio de 2013, ampliación de monto y prórroga del plazo por Resolución Nro. 17.352 de fecha 15 de mayo de 2014 y ampliación de monto por Resolución Nro. 18.423 de fecha 27 de diciembre de 2016 y el presente fideicomiso fue autorizado por la Gerencia de Fideicomisos Financieros el 8 de agosto de 2018, de la Comisión Nacional de Valores. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 8 de agosto de 2018, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP, publicado este último en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), el 19 de enero de 2017. Todos los documentos están disponibles en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), en los sistemas de información de los mercados donde se listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 horas.

## **I.- ADVERTENCIAS**

**LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.**

**LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES HAN HECHO UNA REVISIÓN DILIGENTE DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

**LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083.**

**TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. LOS FIDEICOMISOS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.**

**LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE LOS ORGANIZADORES, NI DE LOS COLOCADORES PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.**

**SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS ORGANIZADORES, Y/O LOS AGENTES COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.**

**NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE Y/O CONTROLANTES DEL FIDUCIANTE, LAS VINCULADAS O CONTROLADAS O SUBSIDIARIAS RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO, ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES (LOS "RESPONSABLES DIRECTOS"). AGREGA EL ARTICULO 120 QUE LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.**

**LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DEL FIDUCIANTE INCORPORADA EN LA SECCIÓN VI "DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE". EN LA MISMA, LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE LOS AÑOS 2015, 2016 Y PRIMER SEMESTRE DE 2017 DEL FIDUCIANTE ARROJARON PÉRDIDAS. POR LO EXPUESTO, SE RECOMIENDA AL PÚBLICO INVERSOR REALIZAR UN ANÁLISIS DETALLADO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE INCLUIDA EN DICHA SECCIÓN.**

**A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO EXISTEN DEUDORES QUE REGISTREN SALDO DE CAPITAL SUPERIOR DETERMINADO EN LA COMUNICACIÓN “A” 5995 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.**

## **II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también (c) la cancelación del servicio de Tarjetas por parte de los Tarjetahabientes. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone el Código Civil y Comercial de la Nación, y las Normas de la CNV respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, sin perjuicio de la acción de fraude que pudiera corresponder a los acreedores del Fiduciante.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares inherentes a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

### **a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

### **b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos**

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: (i) cambios adversos en las condiciones generales de la economía Argentina, (ii) cambios adversos en las condiciones económicas regionales, (iii) inestabilidad política, (iv) aumento del desempleo, y (v) pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La evolución de los niveles de mora en las carteras originadas por el Fiduciante se expone en el capítulo VI “Información sobre el Fiduciante” del presente Suplemento de Prospecto.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores de Deuda Fiduciaria, podría verse perjudicada.

Por otra parte, los Créditos contribuyen a formar los saldos a pagar de las Liquidaciones Mensuales (tal como este término se define en el Contrato Suplementario), respecto de los cuales los Tarjetahabientes tienen la facultad de pagar por un importe igual o superior a un monto definido como “pago mínimo”, conforme a los Límites de Crédito vigentes. De ejercerse tal derecho, los pagos que realicen los Tarjetahabientes, conforme al orden de imputación de la Cobranza, pueden ser insuficientes para cancelar por entero algunos Créditos.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 2.12 del Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a solicitar la verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra.

### **c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos**

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento o la duración esperada de los Valores de Deuda Fiduciaria. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

**d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria**

Si bien la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria se halla mejorada por la existencia de un Valor Fideicomitado original de Créditos que supera el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria denominado Sobreintegración. La Sobreintegración se mantendrá en su totalidad hasta la cancelación total de los Valores de Deuda Fiduciaria. No obstante, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante esa Sobreintegración. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de Sobreintegración, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

**e. Dependencia de la actuación del Fiduciante**

El Fiduciante actuará como administrador y agente de cobro (*servicer*) de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

A la fecha de este Suplemento de Prospecto no se verifican incumplimientos en la función que el Fiduciante cumple como administrador respecto de otros Fideicomisos Financieros “Tarjeta Shopping” vigentes. Respecto de la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante cabe destacar que los resultados netos de los ejercicios 2015 y 2016 fueron pérdidas de \$70.4 millones y de \$4.1 millones respectivamente. El resultado neto del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017 fue una pérdida de \$44,6 millones. No obstante, se observa a lo largo del año 2017 una mejora del resultado operativo (el segundo semestre de 2017 es marcadamente positivo) producto del incremento en los ingresos netos a partir de la estrategia de rentabilización de activos y mayor eficiencia en el gasto que viene implementando la compañía. La mejora de los indicadores continua durante el primer semestre del 2018 arrojando un resultado neto positivo de \$45,8 millones. El Patrimonio Neto al 30/06/2018 es de 470.6 millones. Para mayor información, véase la Sección VI, “Descripción del Fiduciante”.

Las liquidaciones mensuales para exigir judicialmente el cobro de los Créditos son emitidas por el Fiduciante. Ante la eventualidad de ser removido como administrador, o por cualquier circunstancia dejara de emitir o remitir al Fiduciario o administrador sustituto las Liquidaciones Mensuales, la gestión judicial de cobro de los Créditos por los consumos de bienes o servicios podría verse demorada y consecuentemente perjudicado el pago de Servicios.

**f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador**

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria.

**g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor**

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) y el Código Civil y Comercial de la Nación, establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor que son aplicables a la actividad financiera. En igual orden de ideas, la Ley de Tarjetas de Crédito N° 25.065 y sus modificatorias (la “Ley de Tarjetas de Crédito”), contienen un conjunto de disposiciones de tutela de los deudores de los Créditos.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor y de la Ley de Tarjetas de Crédito es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

**h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

La Ley de Tarjetas de Crédito fija límites a las tasas de interés a cobrar por operaciones como los Créditos de Tarjeta, pero además existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

**i Creación de nuevas normas, leyes y reglamentaciones con el fin de regular la industria del financiamiento del consumo** La sanción de nuevas leyes o normas que de alguna manera, directa o indirectamente, limiten o graven el desenvolvimiento de la industria argentina del financiamiento al consumo, industria que involucra el financiamiento por medio de tarjeta de crédito y el otorgamiento de adelantos de dinero en efectivo,

podría afectar de modo adverso la posibilidad de cobro. No puede predecirse si serán sancionadas futuras leyes y/o reglamentaciones que impacten sobre la industria del financiamiento al consumo, ni pronosticar las consecuencias que podrían tener dichas leyes y/o reglamentaciones sobre el patrimonio fideicomitado, las cobranzas, entre otros.

**j. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

**k. Mayor intervención del BCRA sobre la actividad**

Si bien el Fiduciante no se encuentra regulado por el Ley de Entidades Financieras N° 21.526, desde la reforma de la Carta Orgánica del BCRA por Ley N° 26.739, existen ciertas normativas de la mencionada entidad que regulan el negocio de tarjetas de crédito. En consecuencia, Tarshop como entidad no financiera emisora de tarjetas de crédito se encuentra alcanzada por ciertas regulaciones del BCRA. No puede garantizarse que el BCRA profundice el alcance de las normas vigentes así como los controles sobre la Compañía. Cualquier cambio en este sentido, podría implicar mayores exigencias, controles, regulaciones y restricciones sobre diversas áreas del negocio de Tarshop incluyendo, sin limitación, los cargos imputados a los clientes, la metodología de imputación de gastos incurridos por los clientes, mayores requerimientos sobre la documentación y legajos del cliente, mayores requisitos de información, entre otras..

**l. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias**

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a algunos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia, y que no han alcanzado a los Fideicomisos Financieros Tarjeta Shopping.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco de Valores SA – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

En el mes de mayo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

**m. Riesgos derivados del dictado de normas reglamentarias a la ley N° 27.440 y ley N° 27.430.**

La ley N° 27.430 publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias y otras leyes de contenido tributario, aplicables –en términos generales- a partir del 1/01/2018.

Asimismo mediante la ley N° 27.440 (Boletín Oficial del 11/05/2018) se dispuso un tratamiento diferencial en el impuesto a las ganancias para los fideicomisos financieros y sus inversores. Las modificaciones apuntadas requieren el dictado de normas reglamentarias por parte del Poder Ejecutivo Nacional y/o la administración federal de ingresos públicos, las cuales no han sido emitidas a la fecha del presente Suplemento de Prospecto; por tanto, las consideraciones impositivas expuestas más adelante se basan en la interpretación razonable de las normas existentes.

**n. Riesgos derivados del contexto económico**

Recientemente el peso se depreció frente al dólar estadounidense lo que implicó un aumento en el Índice de Precios al Consumidor como así también el incremento de la tasa de interés de mercado. Como consecuencia de ello las metas de inflación fijadas para el año 2018 en un 15% no podrán cumplirse siendo necesaria su revisión. De mantenerse este contexto sin ajustes salariales la capacidad de pago de los deudores podría verse afectada y en consecuencia el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria.

**Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.**

**III.-RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA**

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

<b>Fideicomiso Financiero</b>	Tarjeta Shopping CV, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP
-------------------------------	---

<b>Monto de emisión</b>	Por un V/N mínimo de \$ 199.847.556 hasta un máximo de V/N \$ 220.661.999.--
<b>Fiduciario,</b>	Banco de Valores S.A.
<b>Fiduciante</b>	Tarshop S.A.
<b>Emisor</b>	Banco de Valores S.A.
<b>Fideicomisario</b>	Tarshop S.A.
<b>Organizadores</b>	Banco de Valores S.A., INTL CIBSA S.A. y Bacs Banco de Crédito y Securitización S.A.
<b>Administrador</b>	Tarshop S.A.
<b>Administrador Sustituto</b>	Banco Hipotecario S.A.
<b>Agente de Cobro</b>	Tarshop S.A.
<b>Custodio</b>	Banco de Valores S.A.
<b>Agentes Recaudadores.</b>	Bapro Medio de Pago S.A, Servicio Electrónico de Pago S.A (Pago Fácil), Gire S.A. (Rapipago) y Prisma Medios de Pago S.A. (Pagomiscuentas.com)
<b>Agente de Control y Revisión</b>	Daniel H. Zubillaga (T° 127 F° 154 C.P.C.E.C.A.B.A., fecha 19/01/1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (T° 176 F° 188, fecha 21/12/1988), Guillermo A. Barbero (T° 139 F° 145 C.P.C.E.C.A.B.A., fecha 11/09/1984), y Luis A Dubiski (T° 103 F° 159 C.P.C.E.C.A.B.A., fecha 24/07/1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A.
<b>Asesores legales para el Programa y la constitución del Fideicomiso</b>	Nicholson y Cano Abogados
<b>Agentes Colocadores</b>	Banco de Valores S.A, Banco Hipotecario S.A., Bacs Banco de Crédito y Securitización S.A. e INTL CIBSA S.A.
<b>Relaciones económicas y jurídicas entre las partes</b>	<p>La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la entablada con relación al presente fideicomiso y los anteriores fideicomisos que se encuentran vigentes.</p> <p>La relación jurídica y económica que mantiene el Fiduciante con el Administrador Sustituto es que éste último es accionista controlante del 80% de capital accionario del Fiduciante.</p> <p>La relación jurídica y económica que mantiene el Fiduciario con el Administrador Sustituto es la propia entre entidades financieras y las estipuladas en el Contrato Suplementario del presente Fideicomiso y los anteriores entre las mismas partes que se encuentran vigentes. Asimismo, el fiduciario, actúa como tal en la emisión de otros Fideicomisos Financieros bajo los cuales el Administrador Sustituto actúa como Fiduciante.</p> <p>La relación jurídica y económica que el Fiduciante mantiene con los Agentes de Recaudación es la relativa a los convenios suscritos con las mismas.</p> <p>La única relación jurídica y económica que el Fiduciario tiene con los Agentes de Recaudación es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos entre las mismas partes y otros fideicomisos de similares características.</p>
<b>Objeto del Fideicomiso</b>	Titulización de créditos



<b>Bienes Fideicomitados</b>	<p>(i) Los Créditos otorgados en pesos por el Fiduciante derivados de la utilización de las Tarjetas de Crédito emitidas por el mismo, es decir, Tarjeta Shopping y Tarjeta Shopping Visa, que derivan de consumos de bienes o servicios o adelantos en efectivos realizados por los Tarjetahabientes, correspondientes a Cuentas Elegibles, reflejados en las Liquidaciones Mensuales. No están comprendidos en los créditos que se cedan los gastos de emisión de la Liquidación Mensual, ni los intereses moratorios e intereses punitivos, (ii) Créditos Personales instrumentados en Pagarés y (iii) los Fondos Líquidos Disponibles.</p> <p>Comprenden los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable, más en su caso, los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliado.</p>
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)</b>	<p>Valor nominal por un mínimo de \$ 160.720.384 (el “VN Ampliable VDFA”) y un máximo de \$ 177.459.669 (el “VN Máximo VDFA”), equivalente – cualquiera fuere el monto finalmente emitido - al 80,42% % aproximadamente de los Valores de Deuda Fiduciaria iniciales. Dan derecho, una vez repuesto el Fondo de Gastos y en su caso la reposición del Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder, a (i) en concepto de rendimiento: el pago de un interés variable devengado durante el Período de Devengamiento equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de Devengamiento más 500 puntos básicos o el 29% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 39% nominal anual; y (ii) en concepto de amortización la Cobranza percibida durante al Período de Cobranza correspondiente luego de deducir el interés de la propia clase. En el caso del primer Período de Cobranza incluirá los importes percibidos por los bienes fideicomitados con anticipación a la Fecha de Corte. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios inserto en este Suplemento de Prospecto. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de junio de 2018 utilizado para el cálculo del primer servicio).</p> <p>El Fiduciante, en función del volumen de ofertas recibidas durante el Período de Licitación, podrá instruir al Fiduciario el aumento del valor nominal a emitir hasta el VN Máximo VDFA. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Integración e informado en el aviso de resultado de la colocación que se publicará en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (el “Aviso de Resultado de la Colocación”).</p>

<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)</b>	<p>Valor nominal por un mínimo de \$ 39.127.172 (el “VN Ampliable VDFB”) y un máximo de \$ 43.202.330 (el “VN Máximo VDFB”), equivalente – cualquiera fuere el monto finalmente emitido- al 19,58% aproximadamente de los Valores de Deuda Fiduciaria iniciales. Dan derecho, una vez cancelados los VDFA y repuesto el Fondo de Gastos y en su caso la reposición del Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder a (i) en concepto de rendimiento: el pago de un interés variable devengado durante el Período de Devengamiento equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de Devengamiento más 600 puntos básicos o el 30% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 40% nominal anual; y (ii) en concepto de amortización la Cobranza percibida durante al Período de Cobranza correspondiente luego de deducir el interés de la propia clase. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios inserto en este Suplemento de Prospecto. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de junio de 2018 utilizado para el cálculo del primer servicio).</p> <p>Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieran fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se capitalizarán en los términos del artículo 770 inciso (a) del Código Civil y Comercial de la Nación.</p> <p>El Fiduciante, en función del volumen de ofertas recibidas durante el Período de Licitación, podrá instruir al Fiduciario el aumento del valor nominal a emitir hasta el VN Máximo VDFB. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Integración e informado en el aviso de resultado de la colocación que se publicará en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (el “Aviso de Resultado de la Colocación”).</p>
<b>Sobreintegración</b>	<p>Significa el Valor Fideicomitado en exceso respecto del valor nominal de los VDF emitidos.</p>
<b>Tasa BADLAR de Bancos Privados</b>	<p>Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de los bancos privados para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la reemplace.</p>
<b>Período de Devengamiento. Cálculo de intereses</b>	<p>Es (a) el período transcurrido entre el 1° de junio de 2018 inclusive y el 30 de junio de 2018 inclusive, para el primer servicio, y (b) es el mes calendario anterior a la Fecha de Pago de Servicios El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de junio de 2018 utilizado para el cálculo del primer servicio).</p>
<b>Fecha de Pago de Servicios y moneda de pago</b>	<p>Es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria, según sus condiciones de emisión. Los servicios serán pagados en pesos.</p>
<b>Fecha de Corte</b>	<p>La/s fecha/s en la/s cual/es el flujo teórico de los créditos pertenece al fideicomiso. Dichas fechas son: para el lote n°1 y n° 2 de los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable, el <b>1 de junio de 2018</b>, y para el lote adicional de los Créditos Fideicomitibles Adicionales, el <b>1 de junio de 2018</b></p>
<b>Forma de los VDF</b>	<p>Certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S. A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.</p>

<p><b>Precio de Suscripción. Colocadores</b></p> <p><b>Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación</b></p> <p><b>Monto mínimo de suscripción</b></p>	<p>Los VDF serán colocados por Banco de Valores S.A. – en conjunto con los Agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A., INTL CIBSA S.A. y Bacs Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Hipotecario S.A., al precio que surja de la oferta y la demanda por el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de TIR (Tasa Interna de Retorno). Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA”.</p> <p>El Valor Nominal Unitario y la unidad mínima de negociación será de \$ 1 (Un peso).</p> <p>Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000.</p>
<p><b>Fecha de Liquidación</b></p>	<p>Será la fecha que se indique en el aviso de colocación. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el valor nominal a emitir, el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 72 horas hábiles bursátiles siguientes.</p>
<p><b>Fecha de Emisión</b></p>	<p>Será la fecha que se indique en el aviso de colocación. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el valor nominal a emitir, el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 72 horas hábiles bursátiles siguientes.</p>
<p><b>Fecha de Vencimiento del Fideicomiso</b></p>	<p>La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 4.2, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 1668 del CCC.</p>
<p><b>Fecha de vencimiento de los Valores de Deuda Fiduciaria</b></p>	<p>Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen de los Cuadros de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada VDF se producirá a los 180 (ciento ochenta) días de la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”).</p>
<p><b>Fecha de Determinación</b></p>	<p>La/s fecha/s en la/s cual/es se seleccionan los créditos y/o cuentas para el Fideicomiso. Dichas fechas son: de los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable, para el lote n°1 el 18 de abril de 2018, para el lote n°2 el 11 de junio de 2018 y de los Créditos Fideicomitibles Adicionales, para el lote adicional el 11 de junio de <b>2018</b>.</p>
<p><b>Fecha de cierre del ejercicio</b></p>	<p>31 de diciembre de cada año</p>
<p><b>Ámbito de negociación</b></p>	<p>Los VDF podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., como así también en otros mercados autorizados.</p>
<p><b>Destino de los fondos provenientes de la colocación</b></p>	<p>El producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, neto de gastos y comisiones, y constitución del Fondo por Riesgo de Administración y al Fondo de Gastos, corresponderá en primer lugar a los Underwriters y luego al Fiduciante por el monto remanente.</p>

<p><b>Calificación de riesgo</b></p> <p><b>Fecha del informe de calificación</b></p> <p><b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A</b></p> <p><b>Significado de la calificación</b></p> <p><b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B</b></p> <p><b>Significado de la calificación</b></p>	<p>S&amp;P Global Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo</p> <p>19 de julio de 2018</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: ra AAA(sf)</p> <p>Una obligación calificada <i>raAAA (sf)</i>’ tiene la calificación crediticia más alta que otorga Standard &amp; Poor’s en escala nacional. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: ra A(sf)</p> <p>Una obligación calificada <i>raA (sf)</i>’, es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.</p> <p>El informe completo de calificación se encuentra disponible en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.</p>
<p><b>Resoluciones vinculadas al Fideicomiso</b></p>	<p>La emisión del presente Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados por funcionario apoderado del Fiduciario, conforme a la resolución de su directorio del 21 de junio de 2017.</p> <p>La presente emisión fue aprobada por los apoderados del Fiduciante conforme a las autorizaciones otorgadas por el directorio de Tarshop S.A. en su reunión del 8 de agosto de 2017 y sus condiciones de emisión por sus apoderados con fecha 24 de Julio de 2018.</p> <p>La participación de INTL CIBSA S.A. fue aprobada en su reunión de directorio de fecha 16 de abril de 2018 y por nota de apoderados de fecha 17 de Julio de 2018.</p> <p>La participación de BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. fue aprobada por su reunión de directorio de fecha 11 de junio de 2013 y por nota de apoderado con fecha 25 de julio de 2018.</p>
<p><b>Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior</b></p>	<p>Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con la Comunicación BCRA “A” 6244 y con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Finanzas (<a href="http://www.minfinanzas.gob.ar">http://www.minfinanzas.gob.ar</a>) o del BCRA (<a href="http://bcra.gob.ar">http://bcra.gob.ar</a>).</p>
<p><b>Normativa sobre prevención de Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros.</b></p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/11, 229/11, 68/13, 3/14, 141/16, 4/17, 21/18 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en <a href="http://www.argentina.gob.ar/uif">www.argentina.gob.ar/uif</a>. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en <a href="http://www.cnv.gov.ar">www.cnv.gov.ar</a>.</p>

#### **IV.-DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO**

Banco de Valores es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se inscribió el 18 de diciembre de 1978, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución nro. 368/78, con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CUIT 30-57612427-5.

Teléfono: 4323-6900

Fax: 4323-6918

e-mail: [info@bancodevalores.com](mailto:info@bancodevalores.com)

#### **CALIFICACION DEL BANCO DE VALORES S.A. OTORGADA POR MOODY'S LATIN AMERICAN ACR S.A Y FIX SCR S.A. ACR**

Banco de Valores S.A. ha obtenido de Moody's y Fix la más alta calificación que puede obtener un Banco en Argentina.

Moody's asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría "Baa1.ar".

Puede consultarse la página web de la calificadoradora: [moodys.com.ar](http://moodys.com.ar) Ver LISTA DE CALIFICACIONES - Lista de Calificaciones de Argentina –INSTITUCIONES FINANCIERAS – Banco de Valores S.A.

Fix asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría "A1 +" (arg).

El significado de la Categoría A1 (arg) es el siguiente: "La más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de Fitch Argentina, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría".

#### **CALIFICACIÓN COMO FIDUCIARIO**

En fecha junio de 2006, Moody's asignó una calificación de calidad de fiduciario (TQ: Trustee Quality) de **TQ1.ar** al Banco de Valores S.A. (Valores), sobre la base de su fuerte capacidad de administración de activos fideicomitidos para beneficio de los inversores en valores fiduciarios de fideicomisos.

**La calificación TQ1.ar del Banco de Valores es la más alta calificación de calidad de fiduciario que puede ser alcanzada por un fiduciario argentino. Dicha calificación fue ratificada mediante informe de fecha diciembre de 2009 y se mantiene al día de la fecha.**

Las calificaciones TQ de Moody's difieren de las calificaciones tradicionales de deuda, que son opiniones con respecto a la pérdida esperada asociada con un instrumento de deuda específico. Las calificaciones TQ no evalúan la capacidad de un fiduciario para repagar sus obligaciones de deuda sino su capacidad para administrar los activos que mantiene en fideicomiso para beneficio de los inversores y cumplir con sus obligaciones bajo los términos de los documentos de la transacción.

#### **Directorio y Comisión Fiscalizadora**

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra disponible en la página web del Banco Central de la República Argentina [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Sistema Financiero / Información sobre Entidades Financieras / Consultar / Banco de Valores S.A / Directivos por tratarse de una entidad sujeta a su control.

#### **Historia y Desarrollo**

El Banco de Valores S.A. (el "Banco de Valores" o el "Banco") nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), su fundador, diseñó el actual perfil que lo caracteriza dentro del sistema bancario, constituyéndolo en la Entidad Financiera más identificada con el mercado de capitales en la Argentina. Tal condición mantiene plena vigencia ante la reciente creación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), mercado continuador del MERVAL, como fruto de la escisión de éste en dos empresas, la citada BYMA en asociación con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Grupo Financiero Valores S.A., quien pasa a ser el accionista mayoritario, poseedor del 99,99% de las acciones de Banco de Valores.

Banco de Valores ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta con la estrecha colaboración que BYMA, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A. le brindan en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

### **Política ambiental**

“Consciente, en sintonía con enunciados de la C.E.P.A.L., de que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable; el Directorio del Banco de Valores ha incluido enunciados al respecto en el Código de Gobierno Societario, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad empresarial en lo ético, financiero, social y ambiental.

Considerando, en el sentido que marca la reglamentación de los entes de supervisión y control relevantes a la actividad del Banco de Valores, la dimensión e importancia económica y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, el Directorio ha ido delineando y estableciendo un cuerpo de códigos y políticas ad hoc (ética, prácticas bancarias, protección al inversor, recursos humanos, otros) y un esquema adecuado de procedimientos de gestión afín, en el marco de un proceso dinámico de mejora continua y adaptación a nuevas realidades y desafíos. En este marco, si bien a la fecha no se ha considerado indispensable la integración de una política específica del tema ambiental (en función, fundamentalmente, del objeto y alcance del negocio, la ubicación geográfica de nuestras instalaciones y la magnitud del impacto directo en el medio ambiente), sí se han incorporado como prácticas de uso, por iniciativa y bajo gestión e implementación del Departamento de Recursos Humanos, la participación en programas comunitarios de reciclado de plásticos y pilas, el aprovechamiento de recursos energéticos, la utilización racional del papel y la participación del personal en jornadas y seminarios relevantes a la materia tales como la del reciclado de basura, acompañando los esfuerzos que, al respecto, vienen realizando la comunidad y gobierno de la ciudad; asimismo, consciente de la responsabilidad que tiene con la comunidad en su conjunto, el Banco de Valores colabora, tanto de manera directa como a través de la Mutual de su personal, en diferentes proyectos de ayuda a organizaciones no gubernamentales y comunidades del interior del país”.

### **Estados Contables**

La información contable del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página [www.bcra.gob.ar/Sistema Financiero / Información sobre Entidades Financieras / Consultar / Banco de Valores S.A / Estados Contables](http://www.bcra.gob.ar/SistemaFinanciero/Informacion_sobre_Entidades_Financieras/Consultar/Banco_de_Valores_S.A./EstadosContables), por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

## **V.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE**

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante, así como la que se tiene conocimiento respecto del Administrador Sustituto, no afecta la posibilidad de tales sociedades de cumplir con su función de Administrador bajo el Fideicomiso y (c) no existen atrasos y/o incumplimientos en la rendición de las cobranzas.

El Fiduciario declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) no se registra por parte del Administrador y Agente de Cobro la existencia de atrasos e incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitados en los fideicomisos anteriores al presente fideicomiso como así tampoco en la rendición de las cobranzas pertenecientes al presente fideicomiso, (c) ha verificado que el Administrador, Agente de Control y Revisión, Organizadores, Agente de Cobro, el Administrador Sustituto, en caso de asumir su función, y Agentes Recaudadores, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios. Asimismo a la fecha no existen hechos relevantes que afecten el normal desarrollo de sus funciones. (d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, (e) a la fecha la transferencia de los activos se encuentra debidamente perfeccionada en legal forma, incluyéndola una opción irrevocable de transferencia otorgada al Fiduciario que corresponde a créditos fideicomitibles adicionales. (f) se ha celebrado un Contrato de Underwriting y los Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de emisión provisorias Clase A no han sido objeto

de negociación con posterioridad a su suscripción por parte de los underwriters y los Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de emisión provisorias Clase B no han sido objeto de negociación siendo el único titular el Fiduciante, (g) al 1 de agosto de 2018 el monto total en circulación bajo el Programa Tarshop es de V/N de \$730.173.579, y no hay títulos emitidos bajo el mismo en moneda extranjera, (h) los contratos relacionados a los bienes fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos e (i) tiene conocimiento de la situación contable del Fiduciante.

## **VI-DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**

Tarshop es una sociedad anónima constituida el 22 de diciembre de 1995 inscrita en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número 1658, del libro 118 Tomo A de Sociedades Anónimas, con sede social en Suipacha 664, 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: 4340-3400 Fax: 4324-9377 e-mail: [relacionconinversores@tarjetashopping.com.ar](mailto:relacionconinversores@tarjetashopping.com.ar). CUIT: 30-68523167-7.

### **Directorio y comisión fiscalizadora**

La nómina de los integrantes del directorio y de la comisión fiscalizadora se encuentran disponibles en la página web de la CNV [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) / sitio web/ empresas/ Tarshop S.A./ Información societaria / Nóminas.

### **Historia de Tarshop**

Tarshop fue fundada en 1995, insertándose en el mercado como una tarjeta de compra y crédito no bancaria de marca privada dentro del ámbito del shopping Alto Avellaneda.

En el año 1998, la compra del 80% del paquete accionario por parte de Alto Palermo, expandió el negocio al de una tarjeta de crédito cerrada no bancaria propia de los shoppings pertenecientes al grupo controlante, considerando que tal transacción permitiría ampliar la gama de servicios prestados a sus locatarios y a los clientes que visitan los centros comerciales. El aporte de Alto Palermo favoreció la marca en la percepción y aceptación del producto por parte de los clientes.

A partir de 1999 y luego de la masiva aceptación por parte del público de los principales shoppings de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tarjeta Shopping comienza su expansión hacia comercios ubicados fuera de los centros comerciales.

Durante el período 2001-2007 Tarshop atraviesa una etapa de rápido crecimiento, con sucesivas aperturas de sucursales, importantes alianzas comerciales, el desembarco de la marca en el mercado interno del país, la consolidación de la estructura y áreas centralizadas y el lanzamiento del primer programa de securitización.

Durante el 2008 diversos acontecimientos: crisis internacional, conflictos internos, fuerte desaceleración del consumo, dificultades en el mercado de Fideicomisos y la desaparición de las AFJP, configuraron un nuevo paradigma sobre el que se propició la reestructuración del modelo de negocio de Tarshop. Durante este año se produjo el cambio del management, la readecuación del volumen de negocio, reducción de la estructura, la implementación de un plan de ajuste de políticas de riesgo y fundamentalmente la capitalización de Tarshop por Ps. 165 millones.

Entre los meses de septiembre y diciembre de 2008 Tarshop realizó un aumento de capital por 60 millones de pesos y adicionalmente recibió aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones por 105 millones de pesos, fortaleciendo su estructura patrimonial. Dichos aportes fueron realizados en su totalidad por Alto Palermo.

El 22 de diciembre de 2009 APSA informó la aprobación, por parte de su directorio, de la venta, cesión y transferencia del 80% del paquete accionario de la Compañía, en favor de Banco Hipotecario, iniciándose un proceso que llevaría nueve meses hasta el 13 de septiembre de 2010 fecha en la que se perfeccionó la venta.

Composición Accionaria actual:



A partir de ese momento se inició una nueva etapa en la vida de la Compañía, donde la complementariedad de negocios entre Tarshop y Banco Hipotecario permitirá potenciar su crecimiento en un mercado altamente competitivo.

Con fecha 21 de mayo de 2010 el Directorio de Tarshop S.A. ha resuelto vender, ceder y transferir a su controlante Alto Palermo S.A. (APSA), la totalidad de su tenencia accionaria en el capital de Metroshop S.A. así como los derechos políticos y económicos provenientes de su participación. Asimismo se destaca que la prestación de servicios que Tarshop S.A. proporciona a Metroshop S.A., no se verá afectada por la transacción comentada, continuando vigente la autorización del uso de marcas, así como el acceso a la red de comercios de Tarshop S.A., que a la fecha utiliza Metroshop S.A.

El 5 de septiembre de 2014, la Sociedad celebra un acuerdo con Prisma Medios de Pago S.A. (ex Visa Argentina S.A.) para la puesta en marcha de la “Tarjeta Shopping Visa”, la cual conforma parte del plan de negocios, aprobado por el Directorio de la Sociedad, vigente a partir del ejercicio 2014.

El 22 de octubre de 2014 Banco Hipotecario S.A. y con fecha 24 de octubre de 2014 IRSA Propiedades Comerciales S.A. (continuadora por cambio de denominación de Alto Palermo S.A. (APSA)), accionistas de la Compañía, han aprobado un programa de capitalización en tramos, con el propósito de que la Compañía cuente con recursos suficientes para continuar con sus actividades y desarrollar su plan de negocios. El primer tramo se efectivizó el 14 de noviembre de 2014 con un aporte irrevocable de capital por la suma de \$ 110.000.000 (que fuera capitalizado con fecha 15 de diciembre de 2014, el cual fue inscripto en la Inspección General de Justicia con fecha 8 de abril de 2015), realizado por los accionistas en forma proporcional a sus tenencias accionarias, ratificando el plan de negocios propuesto por la gerencia general de la Sociedad.

Durante el transcurso del segundo semestre del año 2015, los accionistas realizaron nuevos desembolsos por la suma de \$105.000.000 en concepto de aportes irrevocables de capital, en proporción a sus tenencias accionarias, con el propósito de ampliar las disponibilidades de caja a fin de solventar los proyectos de cartera y desarrollar el plan de negocios de la Sociedad; dichos aportes aún no fueron capitalizados por los Accionistas de la Sociedad. Asimismo, con fecha 24 de junio de 2016, la Sociedad ha aprobado nuevos desembolsos por la suma de Ps.250.000.000 en concepto de aportes irrevocables de capital por parte de los accionistas -en proporción a sus tenencias accionarias-, con el propósito de ampliar las disponibilidades de caja a fin de solventar los proyectos en cartera y desarrollar su plan de negocios.

A lo largo de su historia Tarshop ha demostrado capacidad para adaptarse a cambios bruscos y permanentes, pero su fuerte se centra en una profunda vocación de honrar todas sus obligaciones más allá de cualquier circunstancia adversa.

Al 30 de junio de 2018, la Compañía ha alcanzado los siguientes indicadores

Total de cuentas activas de 401.462.

Una cartera crediticia propia, securitizada y administrada neta de castigos de Ps. 6.115,1 millones.

### **Productos de la Compañía**

Tarshop comercializa dos productos de financiamiento al consumo, sus tarjetas de compra y crédito, y el otorgamiento de préstamos de dinero en efectivo. Adicionalmente, compete en este último segmento a partir de dos modalidades: préstamos de dinero en efectivo otorgados en sucursales, y préstamos en comercios adheridos a la operatoria de financiamiento directo en comercios.

#### *Tarjeta de Compra y Crédito*



A partir de abril de 2015 Tarshop comercializa “Tarjeta Shopping Visa”, lo cual le permite utilizar su red de adquirencia de más de 400.000 comercios. Al día de hoy cuenta con más de 450.000 clientes y realiza su procesamiento en Prisma.

Los beneficios y ventajas que se derivan de esta iniciativa son las siguientes:

- Alianza estratégica con Visa, tarjeta de crédito número uno en el mundo
- Brinda a clientes y prospectos un producto de mayor poder de uso, sumando rubros y comercios
- Ofrece una cobertura nacional de comercios



- Posibilita nuevos servicios exclusivos Visa como Plan V y el portal Visa Home.
- Permite una mayor segmentación en la creación de oferta de valor a la cartera.

Brinda una amplia gama de beneficios a los clientes. Descuentos y promociones exclusivas, planes de financiación en cuotas, adelantos en efectivo en las redes de cajeros automáticos en todo el país, financiación de los saldos y consumos, facilidades para pago de resúmenes en diferentes medios: , “Pago Fácil”, “Rapipago” y “Red Bapro”; a través de las redes de cajeros “Banelco”; por medio de internet con el servicio “Pago mis cuentas”; o mediante pago directo por débito en cuenta bancaria del cliente, y a través de su propia red de sucursales.

### Préstamos Personales en Efectivo y Financiación de Consumos en Comercios

Dentro del negocio de Préstamos de Dinero en Efectivo, la Compañía opera participando con dos modalidades u operatorias:



Préstamos Personales de Dinero en Efectivo, sin destino determinado, a los que el cliente puede acceder desde cualquier sucursal de Tarshop.



Financiación de consumos en comercios que se vincula con el otorgamiento de Préstamos Personales en Efectivo a personas (sean o no clientes ya existentes de Tarshop al momento de la compra), que desean comprar un bien concreto, por un monto determinado en el ámbito de un comercio adherido a esta modalidad.

Las fortalezas competitivas de Tarshop en lo que concierne a esta línea de producto, podrían sintetizarse en los siguientes puntos:

- Acceso inmediato al crédito por parte de los clientes:
  - En el caso de personas que ya son clientes, pueden acceder a los montos que requieran, dentro de sus límites disponibles, en cualquiera de las sucursales de la Compañía y en forma automática.
  - En el caso de personas que aún no son clientes de la empresa, la operación de otorgamiento es resuelta en el acto, ya que las actividades de análisis, calificación y despacho del crédito, están integradas mediante tecnologías y procesos que así lo permiten.
- Capacidad especializada para ofrecer créditos a segmentos masivos de la población, manteniendo una eficaz gestión y control del riesgo.

### **Descripción de la actividad**

Su negocio se basa en la comercialización de productos de financiamiento al consumo: sus propias tarjetas de compra y crédito bajo la denominación comercial “Tarjeta Shopping”, y el otorgamiento de préstamos de dinero en efectivo.

Actualmente el capital social emitido por la Compañía se compone de la siguiente manera: (i) el 80% pertenece a Banco Hipotecario S.A. (“Banco Hipotecario”) el mayor proveedor de créditos hipotecarios de la República Argentina, y (ii) el 20% a IRSA Propiedades Comerciales S.A. (continuadora por cambio de denominación de Alto Palermo S.A. (APSA)), una compañía que se encuentra listada y cuyos valores se negocian en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el NASDAQ de Estados Unidos, líder en la operatoria, administración y desarrollo de centros comerciales de la República Argentina.

La mencionada composición tomó lugar el 13 de septiembre de 2010 fecha en la que se perfeccionó el proceso de venta iniciado el 22 de diciembre de 2009, cuando Alto Palermo informó la aprobación, por parte de su Directorio, de la venta, cesión y transferencia del 80% del paquete accionario de la Compañía, en favor de Banco Hipotecario.

El 21 de mayo de 2010, Tarshop procedió a vender, ceder y transferir a APSA, la totalidad de su tenencia accionaria en el capital de APSAMEDIA S.A. así como los derechos políticos y económicos provenientes de su participación, es decir, la cantidad de 18.400.000 acciones, representativas del 50% del capital accionario.

Con fecha 13 de enero de 2011, Tarshop adquirió de APSAMEDIA S.A. (anteriormente denominada Metroshop S.A.), una sociedad perteneciente a APSA, las sucursales de Constitución, Plaza Once, Federico Lacroze, Corrientes y Chaco, además de otros activos. Con fecha 16 de septiembre de 2013, Apsamedia S.A. (continuadora de Metroshop S.A. por cambio de nombre) y Alto Palermo S.A. celebraron un acuerdo previo de fusión, por el cual a partir del 1° de julio de 2013 Apsamedia S.A. es absorbida por Alto Palermo S.A. Con fecha 16 de septiembre de 2013, Apsamedia S.A. (continuadora de Metroshop S.A. por cambio de nombre) y Alto Palermo S.A. celebraron un acuerdo previo de fusión, por el cual a partir del 1° de julio de 2013 Apsamedia S.A. es absorbida por Alto Palermo S.A.

En el mes de octubre de 2014 los accionistas aprobaron un programa de capitalización en tramos cuyo primer tramo se efectivizó el 14 de noviembre de 2014 realizado por los accionistas en forma proporcional a sus tenencias accionarias. Dicho aporte ascendió a \$110.000.000 y fue capitalizado con fecha 15 de diciembre de 2014. Durante el transcurso del segundo semestre del año 2015, realizaron nuevos desembolsos por la suma de \$105.000.000 y en el mes de junio 2016 se realizaron nuevos aportes por la suma de \$250.00.000.

El canal comercial de la marca se compone de 24 centros de venta y atención al cliente, ubicados en Buenos Aires: Capital Federal y AMBA, (Avellaneda, Quilmes, Morón, Lomas, entre otras), y en el interior del país: Salta, Jujuy, Tucumán, Córdoba, Chaco, Corrientes y Santiago del Estero. Complementando la estructura con oficinas centrales ubicadas en Capital Federal donde se encuentra la Administración Central.

### Política ambiental

La sociedad no cuenta con una política ambiental debido a que su actividad principal no posee impacto sobre el medio ambiente.

### Información Contable

#### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

(Cifras Expresadas en Ps. Miles)

	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017
Activo Corriente	2.650.809,4	4.504.309,2	4.568.827,6
Activo No Corriente	666.826,9	837.563,2	1.332.916,1
<b>Total Activo</b>	<b>3.317.636,2</b>	<b>5.341.872,3</b>	<b>5.901.743,8</b>
Pasivo Corriente	2.493.033,9	4.199.420,5	4.437.340,7
Pasivo No Corriente	601.192,2	673.131,5	1.039.707,5
<b>Total Pasivo</b>	<b>3.094.226,1</b>	<b>4.872.552,0</b>	<b>5.477.048,2</b>
<b>Patrimonio Neto</b>	<b>223.410,2</b>	<b>469.320,4</b>	<b>424.695,6</b>

	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017	31/03/2018	30/06/2018
Activo Corriente	2.650.809,4	4.504.309,2	4.568.827,6	4.640.421,6	4.979.103,6
Activo No Corriente	666.826,9	837.563,2	1.332.916,1	1.465.173,1	1.446.607,0
<b>Total Activo</b>	<b>3.317.636,2</b>	<b>5.341.872,3</b>	<b>5.901.743,8</b>	<b>6.105.594,7</b>	<b>6.425.710,6</b>
Pasivo Corriente	2.493.033,9	4.199.420,5	4.437.340,7	4.385.517,4	5.182.945,7
Pasivo No Corriente	601.192,2	673.131,5	1.039.707,5	1.272.923,2	772.226,7
<b>Total Pasivo</b>	<b>3.094.226,1</b>	<b>4.872.552,0</b>	<b>5.477.048,2</b>	<b>5.658.440,5</b>	<b>5.955.172,4</b>
<b>Patrimonio Neto</b>	<b>223.410,2</b>	<b>469.320,4</b>	<b>424.695,6</b>	<b>447.154,2</b>	<b>470.538,3</b>

#### PRINCIPALES INDICADORES

	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017	31/03/2018	30/06/2018
Solidez o Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo)	0,07	0,10	0,08	0,08	0,08
Rentabilidad del PN (REN/ PN)	(0,38)	(0,02)	(0,10)	0,05	0,05
Endeudamiento (P / PN)	13,85	10,38	12,90	12,65	12,66
Liquidez Acida (Ac - Bs cambio/ Pc)	1,06	1,07	1,03	1,06	0,96

## ESTADOS DE RESULTADOS

(Cifras Expresadas en Ps. Miles)

Concepto	2015	2016	2017		2018	2018
			1er Semestre	2do Semestre	1er Trimestre	2do Trimestre
Resultado neto por financiación	249.867,5	501.693,2	402.299,9	477.172,9	312.580,4	306.925,8
Resultado neto por servicios	602.935,6	702.786,5	449.324,8	537.641,5	282.295,0	313.310,4
Ingresos netos operativos	852.803,1	1.204.479,7	851.624,7	1.014.814,4	594.875,4	620.236,2
Cargos por Incobrabilidad Netos de Recuperos	-137.850,1	-376.777,8	-432.956,0	-286.270,8	-221.603,4	-205.274,0
Egresos operativos	-774.750,6	-930.063,7	-589.402,1	-659.245,1	-344.739,4	-386.862,7
Resultado operativo	-59.797,6	-102.361,8	-170.733,4	69.298,5	28.532,5	28.099,6
Resultados financieros netos	5.027,7	23.728,7	7.983,9	7.901,1	3.835,7	5.178,6
Resultado antes de IIGG	-54.769,8	-78.633,1	-162.749,5	77.199,5	32.368,2	33.278,1
Impuesto a las ganancias	-15.583,4	74.543,3	96.914,5	-55.989,3	-9.909,6	-9.894,0
<b>Resultado neto</b>	<b>-70.353,2</b>	<b>-4.089,8</b>	<b>-65.835,0</b>	<b>21.210,2</b>	<b>22.458,6</b>	<b>23.384,1</b>

El resultado neto del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017 fue AR\$ -44,6 millones, observándose a lo largo del año 2017 una mejora del resultado operativo producto del incremento en los ingresos netos a partir de la estrategia de rentabilización de activos y mayor eficiencia en el gasto que viene implementando la compañía. El resultado neto del período finalizado el 30 de Junio de 2018 fue AR\$ 22,4.

Se destacan los siguientes aspectos:

- Mejora en los ingresos debido a una adecuación de los precios de cargos y comisiones aprobados por el BCRA en el año 2016; mejora de la tasa de financiación de tarjeta de crédito debido a un cambio en la metodología de cálculo del BCRA; y cambio en el mix de activos de la cartera, incluyendo una mayor proporción de préstamos personales.

- Mejora en los egresos operativos en relación a los activos administrados debido a la adecuación de procesos y mayor eficiencia de la estructura, logrando una importante reducción en el año 2016 y una contención relativa de los mismos en el año 2017 y primer semestre de 2018. Puede observarse que los egresos operativos representaban un 23,4% del activo en el año 2015, 17,4% en el año 2016, 21,2% en el año 2017 y 22,8% del activo en el primer semestre del año 2018, medidos en términos anuales.

- Mejora en el cargo por incobrabilidad a partir del segundo semestre del año 2017.

Estos efectos en conjunto impulsaron una importante mejora del resultado operativo a partir de la segunda mitad de 2017, logrando resultados positivos en el segundo semestre 2017 y primer semestre de 2018 y en ratios muy similares a los de mercado.

Es importante destacar que el resultado neto del 4to Trimestre de 2017 contempla una pérdida extraordinaria de AR \$43 millones por la revaluación del activo diferido a partir de la sanción de la Ley N°27.430 en diciembre 2017. Esta última estableció reformas impositivas y, entre otros, modificó la alícuota del impuesto a las ganancias a partir del 1° de enero de 2018.

Los estados contables se encuentran disponibles en la página web de la CNV [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) / sitio web/ empresas/ Tarshop S.A /Información Financiera, por tratarse de una entidad sujeta a su control.

### Evolución de la cartera y estado de situación de deudores

Origenación Mensual de Cupones y préstamos en efectivo		
Periodo	Capital (*)	Cuentas Activas
201806	\$ 675.544.888	433.357
201805	\$ 771.939.246	433.532
201804	\$ 694.115.960	436.701
201803	\$ 720.708.772	436.764
201802	\$ 665.040.083	436.032
201801	\$ 865.566.325	436.755
201712	\$ 705.435.334	437.143
201711	\$ 822.216.136	453.783
201710	\$ 700.087.219	457.500
201709	\$ 651.579.151	460.865
201708	\$ 837.349.911	461.904
201707	\$ 755.866.249	465.820

(\*) No incluye Planes V ni refinanciaciones.

**Plan V, es un plan que permite pagar en cuotas fijas el resumen de cuenta o cualquiera de los consumos realizados en un pago, eligiendo el plazo más conveniente**

#### **Cartera Total Visa vs Total Cobrado**

Periodo	Origenación VISA	Origenación Tarjeta Shopping	Total Cobrado
201806	\$ 493.333.505	\$ 182.211.383	\$ 926.584.849
201805	\$ 580.532.488	\$ 191.406.758	\$ 1.020.627.432
201804	\$ 469.719.339	\$ 224.396.622	\$ 895.370.063
201803	\$ 513.151.554	\$ 207.557.218	\$ 827.079.851
201802	\$ 474.359.368	\$ 190.680.715	\$ 916.399.096
201801	\$ 679.816.889	\$ 185.749.436	\$ 1.028.739.563
201712	\$ 537.326.475	\$ 168.108.859	\$ 1.101.624.699
201711	\$ 625.386.566	\$ 196.829.570	\$ 1.020.119.273
201710	\$ 537.378.220	\$ 162.708.999	\$ 932.436.685
201709	\$ 494.608.490	\$ 156.970.661	\$ 962.460.530
201708	\$ 673.732.674	\$ 163.617.237	\$ 997.677.334
201707	\$ 586.718.058	\$ 169.148.190	\$ 1.067.188.452

Las cobranzas informadas corresponden al período de vigencia del resumen bajo análisis.

La información presentada en el cuadro anterior corresponde al saldo de la cartera Visa a la fecha de cierre de resumen del mes bajo análisis. Las cobranzas informadas corresponden al período de vigencia del resumen bajo análisis.

Precancelaciones de Créditos\*:

	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18
<b>Precancelaciones</b>	0,67%	0,58%	0,77%	0,77%	1,01%	0,74%

\*al saldo al inicio

### Estado de situación de deudores

Situación BCRA	Rango días	30-ene	28-feb	31-mar	30-abr	31-may	30-jun
1	1 a 31	81,04%	79,89%	79,34%	79,47%	78,74%	78,35%
2	32 a 90	6,38%	7,23%	7,51%	6,97%	6,72%	6,98%
3	91a 180	5,51%	5,80%	6,08%	6,41%	6,70%	6,45%
4	181 a 365	7,07%	7,07%	7,07%	7,15%	7,84%	8,22%
<b>Total</b>		<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

Incluye cuentas cuyo atraso no supera los 365 días de mora

### Relación entre créditos y cantidad de clientes activos

	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18
<b>Créditos/ Clientes Activos</b>	1,97	1,57	1,63	1,45	1,68	1,43

### Detalle de la Cartera de Créditos de Tarshop S.A. y de los Fideicomisos Financieros "Tarjetas Shopping":

#### CARTERA DE CREDITOS TARSHOP SA y FIDEICOMISOS Información al 30/06/2018

DESCRIPCION	Total general
Cartera Propia	2.312.304.209
FFTS Serie XCVII	105.749.250
FFTS Serie XCVIII	126.308.240
FFTS Serie XCIX	144.505.804
FFTS Serie C	186.031.839
FFTS Serie CI	133.651.630
FFTS Serie CII	160.146.897
FFTS Serie CIII	220.392.135
FFTS Serie CIV	185.850.262
FFTS Serie CV	236.837.161
FF Privado III	555.307.258
FF Privado IV	1.748.055.477
<b>Cartera Total</b>	<b>6.115.140.163</b>

	Originación (*)	Créditos Fideicomitidos (**)
<b>jun-18</b>	696.220.224	469.695.458

(\*) Originación incluye los créditos otorgados en pesos por el Fiduciante derivados de la utilización de las tarjetas de crédito y préstamos en efectivo.

(\*\*) Créditos Fideicomitidos incluye el capital de los créditos fideicomitidos a fideicomisos públicos y privados.

### Estado de Flujo de Efectivo

	31/01/2018	28/02/2018	31/03/2018	30/04/2018	31/05/2018	30/06/2018
<b>FLUJO DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE LA OPERACION</b>						
Efectivo utilizado en las operaciones	-85.513.185	132.191.200	-92.655.380	31.805.133	8.937.025	51.508.511
<b>Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de operación</b>	<b>-85.513.185</b>	<b>132.191.200</b>	<b>-92.655.380</b>	<b>31.805.133</b>	<b>8.937.025</b>	<b>51.508.511</b>
<b>FLUJO DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSION</b>						
Adquisiciones de propiedad, planta y equipos	-525.084	-100.572	-341.258	-1.879.592	-4.423.369	-826.227
Incorporación de activos intangibles	-	-	-	-	-	-
Integración de Capital en Asociadas	-	-	-	-	-	-
<b>Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión</b>	<b>-525.084</b>	<b>-100.572</b>	<b>-341.258</b>	<b>-1.879.592</b>	<b>-4.423.369</b>	<b>-826.227</b>
<b>FLUJO DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIACION</b>						
Aumento de préstamos bancarios y financieros	-	-	-	-	-	-
Pago de préstamos bancarios y financieros	-	-	-	-	-	-
Sobregiros	48.533.723	-45.002.575	37.589.570	-49.143.052	184.066.969	-40.045.450
Emisión de obligaciones negociables	-	-	190.500.000	-	-	-
Pago de obligaciones negociables	-	-	-204.033.333	-	-161.531.426	-
Colocación de valores de deuda fiduciaria	-	-	-	-	-	-
Pago de valores de deuda fiduciaria	-	-	-	-	-	-
Colocación de valores de deuda fiduciaria en Etapa de Integración	-	-	-	-	-	-
Pago de instrumentos financieros derivados	-	-	-	-	-	-
Cobro de Instrumentos Financieros	-	-	-	-	-	-
Pago de arrendamientos financieros	-	-	-	-	-	-163.805
Integración de aportes irrevocables	-	-	-	-	-	-
<b>Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación</b>	<b>48.533.723</b>	<b>-45.002.575</b>	<b>24.056.237</b>	<b>-49.143.052</b>	<b>22.535.543</b>	<b>-40.209.255</b>
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	71.506.775	34.002.229	121.090.282	52.149.881	32.932.369	59.981.568
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período</b>	<b>34.002.229</b>	<b>121.090.282</b>	<b>52.149.881</b>	<b>32.932.369</b>	<b>59.981.568</b>	<b>70.454.597</b>
<b>Aumento (disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>-37.504.546</b>	<b>87.088.053</b>	<b>-68.940.401</b>	<b>-19.217.512</b>	<b>27.049.199</b>	<b>10.473.029</b>

Se informa que las variaciones positivas y negativas del flujo de fondos de efectivo responden a los movimientos habituales de giro del negocio y las necesidades de fondeo de los días siguientes al cierre mensual, teniendo en todos los casos saldos positivos al inicio y cierre de cada mes.

#### Cantidad de Empleados

Fecha	Nº Empleados
31/12/2015	790
31/12/2016	721
31/12/2017	616
30/06/2018	599

A la fecha no existen variaciones significativas en la nómina de empleados

#### Fideicomisos Financieros “Tarjetas Shopping” al 30/06/2018:

Incobrabilidad al 30-Junio-18 (*)	
Serie	%
Serie XCVI	1,3%
Serie XCVII	1,2%
Serie XCVIII	1,1%
Serie XCIX	0,5%
Serie C	0,0%
Serie CI	0,0%
Serie CII	0,0%
Serie CIII	0,0%

(\*) Se consideran incobrables a los créditos con atraso mayor a 365 días. Porcentaje en relación a la cartera fideicomitada.

#### Estado de Situación de Deudores al 30-06-2018

Estado de Situación de Deudores al 30/06/2018								
Días de Atraso	Serie XCVI	Serie XCVII	Serie XCVIII	Serie XCIX	Serie C	Serie CI	Serie CII	Serie CIII
0 - 31	58,77%	68,97%	71,49%	76,00%	80,99%	84,00%	87,86%	89,59%
32-90	5,36%	5,54%	5,45%	5,31%	4,63%	5,03%	5,28%	5,27%
91-180	7,42%	6,42%	6,14%	5,71%	5,37%	5,60%	4,64%	5,14%
181-365	22,39%	15,64%	14,16%	11,93%	9,01%	5,37%	2,22%	0,00%
366-510	6,06%	3,43%	2,76%	1,05%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Saldo Valor Fideicomitado	\$ 57.357.327	\$ 108.755.731	\$ 129.499.073	\$ 145.890.255	\$ 185.787.152	\$ 189.006.951	\$ 197.771.897	\$ 267.093.790

**Fideicomisos Financieros Tarjeta Shopping**  
Saldo remanente de Títulos emitidos al 30/06/2018

Serie	VDFA			VDFB		
	VN Original	VN Residual	% VN Residual / Original	VN Original	VN Residual	% VN Residual / Original
TS 96	\$ 168.632.679	\$ -	0%	\$ 11.740.000	\$ 11.740.000	100%
TS 97	\$ 194.230.031	\$ 29.134.505	15%	\$ 28.160.941	\$ 28.160.941	100%
TS 98	\$ 203.611.752	\$ 45.303.615	22%	\$ 29.521.174	\$ 29.521.174	100%
TS 99	\$ 181.954.237	\$ 53.676.500	30%	\$ 28.629.163	\$ 28.629.163	100%
TS 100	\$ 205.022.113	\$ 81.496.290	40%	\$ 32.258.724	\$ 32.258.724	100%
TS 101	\$ 161.820.100	\$ 50.630.158	31%	\$ 34.456.000	\$ 34.456.000	100%
TS 102	\$ 171.948.000	\$ 83.946.505	49%	\$ 35.695.000	\$ 35.695.000	100%
TS 103	\$ 170.825.000	\$ 111.598.780	65%	\$ 45.455.000	\$ 45.455.000	100%
<b>Totales</b>	<b>\$ 1.458.043.912</b>	<b>\$ 455.786.353</b>		<b>\$ 245.916.002</b>	<b>\$ 245.916.002</b>	

## VII. DESCRIPCIÓN DE LOS CO-ORGANIZADORES

INTL CIBSA S.A. (anteriormente denominada INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A.) es una Sociedad Anónima con domicilio legal y sede social en Sarmiento 459, 9no piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT: 33-62174378-9, Tel/Fax 4390-7500, e-mail: mercadodecapitales@intlfcstone.com, constituida en y de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscrita en la inspección General de Justicia (IGJ) bajo el 63 número 9407 del libro 104, tomo A de Sociedades Anónimas del 21 de octubre de 1987. Su ejercicio social cierra los 30 de Septiembre de cada año.

### Autoridades

Cargo	Nombre	Designación	Vencimiento
Presidente	Juan Pablo Jaime Rechter	23/10/17	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 30/09/2018
Vicepresidente	Fabio Damián Nadel	02/01/17	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 30/09/2018
Director Titular	Brian Trigger Sephton	02/01/17	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 30/09/2018
Director Titular	Luis Marcelo Brocardo	23/10/17	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 30/09/2018
Director Titular	Enrique Maria Algorta	23/10/17	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 30/09/2018

Director Suplente	Andrés Pablo Naso	02/01/17	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 30/09/2018
-------------------	-------------------	----------	--

### **Síndicos de la Comisión Fiscalizadora**

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Designación</b>	<b>Vencimiento</b>
Síndico Titular	Jorge Luis Mladineo	02/01/17	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 30/09/2018
Síndico Titular	Susana Beatriz Vital	02/01/17	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 30/09/2018
Síndico Titular	María Silvia Castro	02/01/17	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 30/09/2018
Síndico Suplente	Ricardo Hernan Sala	02/01/17	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 30/09/2018
Síndico Suplente	Eduardo Luis Decono	02/01/17	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 30/09/2018
Síndico Suplente	Mariana López Anadón	02/01/17	Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 30/09/2018

INTL CIBSA S.A. tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República Argentina, o en el exterior, con sujeción a las leyes del respectivo país, a las siguientes actividades: A) De Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas para cartera propia y sus clientes, como así también prestar el mencionado servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros Agentes de Negociación registrados ante la Comisión Nacional de Valores, siendo responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias, de sus clientes y de las obligaciones de los Agentes de Negociación con los que haya firmado un Convenio de Liquidación y Compensación. A fin de llevar a cabo las actividades antes mencionadas, se requerirá estar registrado en la correspondiente categoría ante la Comisión Nacional de Valores. Asimismo, la sociedad podrá solicitar el registro ante el mencionado Organismo de Contralor de cualquier otra actividad que sea compatible conforme las normas reglamentarias. Cualquiera que sea la categoría en que se registre ante la Comisión Nacional de Valores, se encuentra facultada a realizar, en cualquier Mercado del país, cualquier clase de operaciones sobre valores negociables públicos o privados, permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a las categorías de Agentes mencionadas “ut-supra”; podrá operar en los mercados en los cuales se celebren contratos al contado o a término, de futuros y opciones sobre valores negociables; la prefinanciación y distribución primaria de valores en cualquiera de sus modalidades, y en general, intervenir en aquellas transacciones del Mercado de Capitales que puedan llevar a cabo las categorías de Agentes antes descriptas, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor; B) MANDATARIA: administración por cuenta de terceros de negocios financieros, y en especial, los relacionados con títulos de crédito, títulos valores públicos o privados, representaciones, cobranzas, mandatos, comisiones, consignaciones y asesoramiento, con exclusión de aquello que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante; la actuación como Agente de suscripciones o servicios de renta y amortización; administración de carteras de valores, fideicomisos financieros como Agente Fiduciario, Fideicomisos no financieros u ordinarios y cualquier actividad financiera adecuada a la normativa vigente en la materia; como agente colocador de cuotas-partes de Fondos Comunes de Inversión, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores y los Mercados del país y C) FINANCIERA: Operaciones que tengan por objeto títulos de crédito o títulos valores públicos o privados, asesoramiento financiero y toda operación permitida por la ley vigente. No podrá realizar las actividades reguladas por la ley de Entidades Financieras u otras que requieran el concurso público.

### **Principal Actividad**

INTL CIBSA S.A. está registrada en la Comisión Nacional de Valores como AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE NEGOCIACIÓN INTEGRAL N°47.



INTL CIBSA S.A. opera en los Mercados de Capitales, Bonos, Dinero y Acciones, brindando una amplia gama de servicios: (i) Fideicomisos Financieros: CIBSA es líder en el mercado de capitales local en base a la amplia experiencia de su equipo de trabajo en la estructuración y colocación de fideicomisos financieros sobre préstamos personales, de consumo, cheques, cupones de tarjetas de crédito y cuentas por cobrar en general; (ii) Títulos Públicos: CIBSA tiene una muy importante participación en el volumen operado de títulos públicos a través de la Rueda Continua en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; (iii) Fondos Comunes de Inversión: CIBSA es el principal agente colocador de los Fondos Comunes de Inversión Gainvest; (iv) Cheques de pago diferido; (v) Acciones y Cedears; (vi) Opciones y Futuros; (vii) Caución Bursátil.

### **BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.**

El Co-Organizador y Co-Colocador se denomina BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (“BACS”). El domicilio y sede social del Co-Colocador es Tucumán 1, piso 19 “A”,(C1049AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, su teléfono es 4329-4200, su fax es 4329-4280, su página web es [www.bacs.com.ar](http://www.bacs.com.ar), su correo electrónico es [bacs\\_emisora@bacs.com.ar](mailto:bacs_emisora@bacs.com.ar) y su CUIT es 30-70722741-5.

### **INFORMACIÓN CONTABLE**

Al 31 de marzo de 2018 BACS tenía un total de activos consolidados de \$2.741,8 millones, pasivos totales por \$2.308,5 millones y \$433,2 millones de Patrimonio Neto.

### **INFORMACIÓN CONTABLE. DIRECTORES, GERENTES Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA**

Para obtener información sobre los estados contables y los órganos de administración y fiscalización de BACS, los interesados podrán consultar la página web de la CNV: <http://www.cnv.gov.ar> / sitio web/ Registros Públicos / BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

BACS es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 10 de mayo de 2000 bajo el N° 6437 del libro 11 de Sociedades por Acciones, autorizada a funcionar como banco comercial de segundo grado mediante las Resoluciones del Directorio del Banco Central de la República Argentina N° 152 y N° 348 de fechas 30 de marzo de 2000 y 17 de agosto de 2000, respectivamente, iniciando sus actividades el 1° de septiembre de 2000. Con fecha 7 de agosto de 2017 la Sociedad fue autorizada mediante la Comunicación “B” 11572 del Banco Central de la República Argentina a funcionar como banco comercial de primer grado.

BACS es un banco de capitales nacionales, regulado por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”). Sus principales accionistas son Banco Hipotecario S.A. (“Banco Hipotecario”), IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima (“IRSA”) y Tyrus S.A. (una subsidiaria controlada en un 100% por IRSA). El banco se especializa en proveer soluciones financieras eficientes e innovadoras para empresas locales e individuos.

BACS fue constituido el 4 de mayo de 2000 como banco comercial de segundo grado, fundado por Banco Hipotecario, International Finance Corporation (“IFC”), Quantum Industrial Partners LDC (“Quantum”) e IRSA.

Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas de BACS mediante la cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del BCRA. El 30 de mayo de 2012 mediante Resolución Nro. 120 el BCRA aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario pasó del 70% al 87,5% del capital social, la de IRSA pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y la de Quantum pasó de 4,9% a 6,125% del capital social.

Con fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio de BACS resolvió aprobar la emisión privada de las obligaciones negociables subordinadas y convertibles (las “ONSC”) en acciones ordinarias escriturales de BACS de valor nominal \$1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas de BACS, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia de BACS. Con fecha 22 de junio de 2015 BACS emitió ONSC por un valor nominal de \$100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima.

A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus S.A., suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en BACS en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el BCRA aprobó la operación y como consecuencia de ello el día 7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalente, a esa fecha, al 6,125% del capital social de BACS por parte de Quantum a favor de Tyrus S.A.

A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requería la aprobación del BCRA de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 63 el BCRA autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio de BACS aprobó instrumentar el aumento de capital de BACS de la suma de \$62.500.000 a la suma de \$87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos uno (\$) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus S.A., resulta titular del 37,72% del capital social y votos de BACS.

Como consecuencia de ello, la composición accionaria de BACS a la fecha del presente Prospecto incluye a Banco Hipotecario con el 62,28%, IRSA con el 33,36% y Tyrus S.A. con el 4,36%.

### **LÍNEAS DE NEGOCIO**

Las principales unidades de negocio de BACS son: banca corporativa, compra y originación de carteras de crédito (principalmente consumo y prendas), banca de inversión, sales and trading, fondos comunes de inversión y banca privada.

BACS provee financiamiento estructurado a compañías grandes y medianas a través de préstamos sindicados y bilaterales.

Asimismo, BACS provee financiamiento a originantes de créditos de consumo a través de compra de carteras (principalmente con recurso contra la cedente) y financiamiento puente para la estructuración de fideicomisos financieros, con foco principalmente en préstamos personales y prendarios, segmentos en los que el banco también ha desarrollado capacidad de originación propia.

En cuanto al mercado de capitales, BACS está posicionado entre los principales organizadores y agentes colocadores de deuda corporativa en el mercado local, y figura entre los primeros en el ranking de operadores del mercado secundario de deuda corporativa en el Mercado Abierto Electrónico.

Por otra parte, el banco cuenta con un negocio de administración de activos (fondos comunes de inversión). En el año 2012 BACS adquirió la sociedad gerente de los fondos comunes de inversión Toronto Trust. A partir de allí, los fondos administrados crecieron en base al lanzamiento de nuevos fondos y la expansión de la base de clientes, hasta alcanzar \$ 9.458 millones al 31 de marzo de 2018.

## **VIII. DESCRIPCION DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO**

El Banco Hipotecario Nacional fue fundado en 1886 por el Gobierno Argentino en virtud de la Ley N° 1804 del 14 de septiembre de 1886, promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24 de septiembre de 1886. El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 dispuso la transformación del Banco Hipotecario Nacional en el Banco Hipotecario S.A., la cual fue autorizada por Resolución N° 664 del 3 de diciembre de 1998 del BCRA. El domicilio social de Banco Hipotecario es Reconquista 151, piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El teléfono es 4347-5759, su número de facsímil es 4347-5874 y su correo electrónico es [tgodino@hipotecario.com.ar](mailto:tgodino@hipotecario.com.ar). Banco Hipotecario (Agente N° 606) se encuentra inscripto ante el MAE.

CUIT: 30-50001107-2.

### **Datos sobre directores y Comisión Fiscalizadora**

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra disponible en la página web del Banco Central de la República Argentina [www.bcr.gov.ar](http://www.bcr.gov.ar) / sitio web / Registros públicos / Banco Hipotecario S.A.

### **Información contable**

La información contable del Administrador Sustituto podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA [www.bcr.gov.ar](http://www.bcr.gov.ar) / sitio web / Registros públicos / Banco Hipotecario S.A.

### **Reseña Histórica y Actividad de Banco Hipotecario**

El Banco ha sido históricamente el proveedor de préstamos hipotecarios, seguros relacionados con hipotecas y servicios hipotecarios líder de la Argentina. Es un banco comercial inclusivo que brinda servicios de banca universal ofreciendo una amplia variedad de productos y actividades bancarias, como préstamos personales y corporativos, depósitos, tarjetas de crédito y débito, y servicios financieros relacionados a particulares, pequeñas y medianas empresas ("PyME") y grandes empresas. Todas sus operaciones están ubicadas en la Argentina, donde opera a través de una red nacional con 65 sucursales en todas las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 15 puntos de venta adicionales a lo largo de la Argentina. Procura distinguirse de otras entidades financieras argentinas concentrándose en las soluciones para la vivienda y préstamos al consumo.

Al 31 de marzo de 2018, Banco Hipotecario tenía en forma consolidada \$73.506,5 millones en activos totales, \$64.772,9 millones en pasivos totales, \$300,2 millones en participación de terceros y \$8.433,4 millones en Patrimonio Neto.

También ha diversificado sus bases de financiación y se ha convertido en uno de los más frecuentes emisores de deuda corporativa en la Argentina, en relación a su fondeo total mediante el desarrollo de su presencia en el mercado de capitales local e internacional así como también incrementando la base de depósitos.

Sus accionistas principales son el Gobierno Argentino e IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima ("IRSA") una empresa de desarrollo inmobiliario líder en la Argentina, listada en BYMA y en la New York Stock Exchange ("NYSE").

## **IX.- INFORMACIÓN DE LOS RECAUDADORES**

La siguiente información de los Recaudadores ha sido provista por el Fiduciante y es incluida en esta sección de conformidad con lo expuesto por él y solo tiene propósitos de información general.

### **Bapro Medios de Pago S.A. (Bapro Pagos)**

Domicilio Legal: Carlos Pellegrini 91, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inscripción en la IGJ: Fecha 2 de enero de 1998 bajo el N° 79 del Libro 123 de Sociedades Anónimas.

Actividad: Cobro, registro, conciliación, transmisión de datos y transferencia de fondos de terceros.

CUIT: 30-70495034-5

Tel: (011) 4819-2727

Fax: (011) 4819-2732

E-Mail: [lvalencio@provinciapagos.com.ar](mailto:lvalencio@provinciapagos.com.ar) / [lvalencio@provincianet.com.ar](mailto:lvalencio@provincianet.com.ar)

### **Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil)**

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.

La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país)

**Razón social:** Servicio Electrónico de Pago S. A.

**Domicilio Legal:** Montevideo 825 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Nro. de inscripción en la IGJ:** 1927 Libro112, Tomo "A" de Sociedades Anónimas

**Fecha de Inscripción:** 17 de marzo de 1993.

**Actividad:** Realizar en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

**CUIT:** 30-65986378-9

**Tel:**(011) 4349-1400

**Fax:** (011) 4121-4582

**E-mail:** [info@pagofacil.net](mailto:info@pagofacil.net)

### **GIRE S.A. (RAPI PAGO)**

**Razón social:** GIRE S. A.

**CUIT:** 30-64399063-2

**Domicilio Legal:** Tte. Gral. Juan D Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Nro. de inscripción en la IGJ:** 5634, Libro 109, Tomo A de Sociedades Anónimas.

**Fecha de Inscripción:** 6 DE AGOSTO DE 1991.

**Actividad:** investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y operaciones conexas.

**Tel/ Fax:** (011) 4324-1500

**E-mail:** [Maria.florencia.artiles@gire.com](mailto:Maria.florencia.artiles@gire.com)

GIRE S.A. es una empresa líder, con más de 15 años de experiencia en el mercado, que se ha mantenido a la vanguardia en su campo a través de la introducción permanente de innovaciones, la continua ampliación de su gama de servicios y la vocación para responder a las necesidades específicas de cada uno de sus clientes.

### **Prisma Medios de Pago S.A**

Prisma Medios de Pago S.A. (antes denominada Visa Argentina S.A.) absorbió por un proceso de fusión a Banelco S.A. (acrónimo de Banca Electrónica Compartida). Banelco S.A. era una empresa que constituyó una red de cajeros automáticos y ofrecía gran cantidad de servicios relacionados al manejo de dinero, como tarjetas de débito, transferencias electrónicas, servicios de pago, servicios de recaudación, etc. Esta red de cajeros automáticos se complementaba con el sistema de banca electrónica Pagomiscuentas.com.

Pago mis cuentas permite abonar electrónicamente una gran cantidad de servicios y acreencias de todo tipo. Banelco S.A. era usada principalmente por bancos privados a diferencia de Red Link que es usada principalmente por bancos estatales. Prisma Medios de Pago S.A. continúa prestando, como sociedad absorbente, todos los servicios que antes ofrecía Banelco S.A.

**Razón social:** Prisma Medios de pago S. A.

**Domicilio Legal:** Lavardén 247, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Inscripción definitiva de la fusión ante la IGJ:** 5 DE MAYO DE 2015. Número 7172 del Libro 73. Tomo de Sociedades por acciones.

**Actividad:** servicios empresariales, de apoyo y procesamiento de datos, investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y actividades conexas. Organizar dirigir, administrar y operar sistemas de tarjeta de crédito.

**CUIT:** 30 – 59891004 - 5

**Tel/Fax:** (011) 4371-3300

**E- mail:** [soporteempresas@banelco.com.ar](mailto:soporteempresas@banelco.com.ar)

## **X. DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION**

Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993, CUIL 23-13404269-9.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014, CUIL 20-14563149-2 ó  
(ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, CUIL 20-13071381-6 ó  
(iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979, CUIL 20-11959621-2

Todos los mencionados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A., una sociedad que presta servicios de Auditoría, AQC - AssetQuality Control®, Asesoría Profesional y Agente de Control y Revisión entre otros. Está conformada por un equipo de profesionales que cuenta con amplia y destacada trayectoria ejerciendo el rol de Agente de Control y Revisión en el mercado local con experiencia en múltiples y diversos tipos de activos, desempeñando tareas como evaluación de activos, due diligence de transferencia y asistencia en la contingencia de reemplazo de Agente de Cobro.

Se encuentra inscripta en Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el N° 21.128 del libro N° 66 de Sociedades por Acciones y también en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios que lleva la Comisión Nacional de Valores.

Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel/Fax 011-4313-4537. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com CUIT: 30-71429273-7. C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 100, Fecha de inscripción 29/01/2014 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M. N. 07/0339, Fecha de inscripción 10/03/2014.

Los informes del agente de control y revisión mensuales serán publicados en el sitio web del Fiduciario.

## **XI.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO**

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos Fideicomitidos del VN Ampliable, y de los Créditos Fideicomitibles Adicionales, contenidos en el disco compacto Nro. MEP343TC09102642 2 . Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 horas.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existen créditos que corresponden a deudores que registren saldo de capital superior determinado en la Comunicación “A” 5995 del Banco Central de la República Argentina.

### **Riesgo Crediticio**

Es el riesgo de que una de las partes del contrato del instrumento financiero deje de cumplir con sus obligaciones contractuales por motivos de insolvencia o incapacidad de las personas humanas y/o jurídicas y produzca en la otra parte una pérdida financiera. La Sociedad se encuentra expuesta al riesgo crediticio por sus actividades operativas (cartera de clientes) y sus actividades financieras, incluidos los depósitos en bancos e instituciones financieras, instrumentos financieros derivados u otros instrumentos financieros.

El proceso de gestión del riesgo de crédito está sostenido en los siguientes aspectos:

- un conjunto de manuales de crédito que regulan el otorgamiento de las financiaciones, su posterior seguimiento y el recupero de los créditos impagos;
- un set de modelos de score que permiten automatizar decisiones con un sustento estadístico, algunos desarrollados específicamente para la Sociedad y otros genéricos pero todos validados internamente;
- un sistema de información gerencial orientado a monitorear de manera oportuna y adecuada la performance de los distintos segmentos de la cartera crediticia y de las decisiones relativas a la gestión de riesgo;
- una herramienta por donde todos los canales de originación cargan las solicitudes de productos, y en la que se parametrizan reglas, algoritmos y modelos de decisión.
- un esquema de control de calidad a través del cual se analiza una muestra de trámites finalizados y en los que se determinan los diferentes desvíos observados contra la política vigente.

### *Originación de Créditos*

El proceso de originación de créditos se inicia en las sucursales o comercios adheridos a Tarjeta Shopping. Dicho proceso se basa en el análisis crediticio que determina la potencialidad de futuros clientes en términos de

rentabilidad, acorde a sus antecedentes financieros. Este análisis se apoya en bases de datos y herramientas predictivas de comportamiento.

Las solicitudes de crédito son sometidas a un proceso de evaluación crediticia que implica diversos controles básicos como la verificación de la identidad del solicitante, hasta un análisis exhaustivo basado en información crediticia interna, de reparticiones gubernamentales y de empresas de Bureau de crédito. En el caso de ser necesario se efectúan verificaciones y validaciones telefónicas al domicilio correspondiente.

Basados en la información que el solicitante presentó y la obtenida a través de las empresas mencionadas, y ante la inexistencia de antecedentes negativos, se entrega al solicitante el producto solicitado, junto con el establecimiento del límite de utilización disponible que dependerá del riesgo del solicitante evaluado automáticamente a través de nuestro modelo de asignación de crédito.

### **Requisitos generalmente solicitados para la obtención del Crédito**

Es condición necesaria para que una solicitud sea aprobada que el solicitante cumpla con los requisitos mínimos que se especifican en la siguiente tabla, ingresando por Sucursales Tarshop (Canal directo) o Comercios Adheridos (Canal indirecto).

Concepto	Tarjeta de Crédito	Préstamo Personal	Tarjeta de Crédito	Préstamo Personal
	Canal Directo	Canal Directo	Canal Indirecto	Canal Indirecto
<b>Nacionalidad</b>	<i>Argentino o Extranjero con residencia permanente en el país</i>			
<b>Edad mínima</b>	18 años	18 Clientes 21 años Mercado Abierto	21 años (Política Flexible**) 23 años	
<b>Edad máxima (al otorgamiento)</b>	74 años 84 años (Política Flexible**)			
<b>Edad máxima (permanencia)</b>	99 años			
<b>Actividad Laboral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Empleados en relación de dependencia: Incluye empleados “contratados” en organismos públicos del ámbito nacional, provincial y/o municipal, con contrato renovable anualmente.</li> <li>• Independientes</li> <li>• Jubilados/Pensionados (a)</li> </ul>			

a) No se admiten Pensiones por Discapacidad Mental y Madres de 7 hijos

Concepto	Tarjeta de Crédito	Préstamo Personal	Tarjeta de Crédito	Préstamo Personal
	Canal Directo	Canal Directo	Canal Indirecto	Canal Indirecto
<b>Antigüedad laboral Mínima</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Empleados en relación de dependencia fijos: 4 meses</li> <li>• Empleados contratados y actividades especiales: 6 meses</li> <li>• Independientes: 6 meses</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Empleados en relación de dependencia fijos: 6 meses</li> <li>• Empleados contratados y actividades especiales: 6 meses</li> <li>• Independientes: 6 meses</li> </ul>	
<b>Ingreso mensual mínimo</b>	§ Mercado abierto: \$3.900 – Neto de compromiso: \$ 2.500 § Clientes TS existentes: \$3.900 – Neto de compromiso: \$ 2.500			
<b>Antecedentes Negativos</b>	Todas las solicitudes deberán cumplir con el control de comportamiento parametrizado en nuestros informes crediticios.			

<b>Teléfono de Contacto</b>	<i>Declarar al menos un teléfono de línea. En caso de no poseer deberá ingresar un servicio a nombre o demostrar vínculo.</i>
<b>Documentación formal</b>	<i>Solicitud de datos Contrato de tarjetas de crédito Anexo DNI</i>
<b>Documentación crediticia ***</b>	<i>Empleados en relación de dependencia: recibo de sueldo. fiscal. <u>Monotributistas/Autónomos</u>: último pago de obligación <u>Jubilados/Pensionados</u>: último recibo de haberes</i>

\*Existe la modalidad de ingreso de trámites Acredita Identidad, donde el analista podrá aprobar un trámite validando el ingreso y la actividad laboral a través de las bases comerciales, exceptuando al cliente de la presentación de documentación que acredite ingresos.

### **Análisis y Mantenimiento de Portafolios**

El seguimiento de la cartera de créditos es un elemento crítico para mantener controlado el riesgo, ya que permite evitar y/ o disminuir futuras pérdidas cuando existen evidencias de deterioro en el perfil de riesgo de los clientes.

La gestión de riesgo en esta etapa involucra el seguimiento de la composición, concentración y calidad de las diferentes carteras de crédito con el objetivo de detectar patrones o características que requieran de la aplicación de medidas correctivas, ya sea por la modificación de parámetros de producto, la implementación de una gestión preventiva en un grupo identificado como de “alto riesgo” y/ o la introducción de cambios en las políticas de crédito.

En lo que respecta al mantenimiento de cuentas, las políticas de crédito regulan el acceso a determinados atributos del producto y las acciones sobre la cartera, ya sea que se realicen en forma masiva o de manera individual mediante la aplicación de reglas automáticas. Anualmente se realizan al menos dos procesos de mantenimiento de límites con un doble propósito: por un lado, para actualizar los límites oportunamente otorgados y de ese modo mantener el poder adquisitivo de las tarjetas en general; y por otro lado, para incentivar el consumo de los clientes de bajo riesgo y retenerlos. El proceso de incremento de límites abarca una serie de filtros de exclusión detallados en la Política de Crédito; superada esa instancia, se calcula una probabilidad de incumplimiento de todo el universo seleccionado. Con estos elementos se procede a determinar un porcentaje de incremento el cual se actualiza y se comunica a los clientes en forma masiva.

#### *Gestión de Cobranzas*

El proceso de cobranzas abarca la Gestión Preventiva junto a la gestión de las cuentas en los distintos tramos de mora: Mora Temprana, Extra-judicial y Judicial.

#### *Medios de Pago*

Tarshop posee sucursales habilitadas para la cobranza de los resúmenes o estados de cuenta. Adicionalmente los clientes pueden abonar sus liquidaciones en toda la red de pagos de PagoFácil; Rapipago; BaproPagos; PagoMisCuentas.com; cubriendo así una gran oferta de posibilidades de recaudación tercerizada en la República Argentina.

Cabe remarcar que los pagos efectuados mediante los agentes de recaudación tercerizada, corresponden a aproximadamente al 60% de la cobranza total mensual de la Compañía. En este sentido Tarshop mantiene notificados a los agentes de recaudación tercerizada acerca de la originación de cada nueva serie de fideicomiso que se emita, informándoles que ante un evento de reemplazo de Tarshop como agente de cobro de los fideicomisos, el Fiduciario tiene la facultad de instruirlos a depositar la cobranza correspondiente a los Fideicomisos en las cuentas que el mismo determine.

#### *Gestión de Mora Preventiva*

El proceso de Gestión de Mora Preventiva, se ejecuta con anticipación a que el cliente incumpla con sus obligaciones, y se efectúa principalmente sobre cuentas de alto riesgo. Se encuentra a cargo del call center del Área de Riesgo que opera por gestión telefónica mediante una herramienta de discado predictivo que logra asegurar los

más altos estándares de productividad y efectividad de cobranza, esta gestión se complementa con el envío de cartas y mensajes automáticos

#### *Gestión de Mora Temprana*

Dentro de la gestión normal se implementa el sistema de Gestión de Mora Temprana, dicha operatoria se intensifica a medida que las cuentas avanzan en tramos de morosidad. Al final de esta etapa se llega a gestionar la cartera desagregada por área Metropolitana e Interior con personal especializado. Este proceso se acompaña, simultáneamente, con el envío de cartas (Intimaciones de pago) y mensajes automáticos.

#### *Gestión de Mora Tardía*

Luego del día 60 de Mora, se sigue tratando la cuenta a través del call center del Área de Riesgo. En caso de no haber respondido a la primera y segunda carta de aviso de mora, se le envía una última carta, siguiendo el mismo procedimiento de las anteriores. Pasados los 120 días se enviará una Carta Documento, informando al cliente el estado de deuda.

#### *Gestión de Mora de Agentes Internos y Estudios Jurídicos*

Con posterioridad a la instancia de Mora Tardía, y de ser necesario, se encomienda la gestión de cobranza Extra-judicial a Estudios Jurídicos externos y Agencias de Cobranzas contratadas a tal fin. Vencido el plazo de gestión Extra-judicial externa se efectúa un análisis de cartera y se agrupan las cuentas susceptibles de ser sometidas a Gestión Judicial. Aquellas cuentas que no cumplan los requisitos para iniciar acciones judiciales se agrupan en la gestión de Cobradores Domiciliarios.

#### *Otras formas de Gestión de Mora*

##### *MIS y Analytics*

Tarshop cuenta con un sector responsable del análisis de la cartera activa para identificar clientes propensos a incumplir con sus obligaciones. Este sector es el que define las cuentas a ser tratadas por la Gestión Preventiva, descripta anteriormente.

La Gerencia de Riesgo elabora un conjunto de reportes mensuales con el objetivo de monitorear de modo oportuno y adecuado la performance de los distintos segmentos de la cartera crediticia y de las decisiones relativas a la gestión de riesgo. Los mismos son elevados mensualmente a la Alta Gerencia donde se comprometen las acciones necesarias para mantener la gestión de riesgo en un standard elevado.

La gerencia de Riesgo cuenta con un repositorio de datos utilizado para el desarrollo, validación, mantenimiento y recalibración de los modelos de puntuación e informes dirigidos a la Alta Gerencia.

##### *Risk Control*

Se basa en el análisis de las deudas de los clientes con otras entidades, ya sea de cuentas en mora o de clientes activos regulares para Tarshop y en situación complicada para el sistema financiero. En caso de identificar clientes en condición deudora con otras entidades, se contactan telefónicamente y se negocia una refinanciación previo a que incumplan el pago de su obligaciones para con Tarshop.

### **Créditos Fideicomitidos por el VN Ampliable**

#### **Descripción de la Cartera a la Fecha de Análisis**



<b>Resumen</b>	
Operaciones vigentes	104.137
Cuentas	67.434
Valor Fideicomitado	\$ 325.506.519
<b>Item Analizado</b>	
Valor Fideicomitado (por operación)	\$ 3.125,75
Valor Fideicomitado (por cuenta)	\$ 4.827,04
Antigüedad de las cuentas en meses	68,57
Plazo promedio en meses	18,76
Operaciones vigentes / Cuentas	1,54

### **Saldo de la Cartera por Cuenta**

Estrato	Cuentas			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 1.000	24.276	36,00%	36,00%	12.657.518	3,89%	3,89%
Entre 1.000,01 y 5.000	29.367	43,55%	79,55%	67.657.770	20,79%	24,67%
Entre 5.000,01 y 10.000	6.043	8,96%	88,51%	42.240.732	12,98%	37,65%
Entre 10.000,01 y 15.000	2.300	3,41%	91,92%	28.153.077	8,65%	46,30%
Entre 15.000,01 y 20.000	1.386	2,06%	93,98%	24.002.455	7,37%	53,67%
Entre 20.000,01 y 25.000	995	1,48%	95,45%	22.338.858	6,86%	60,54%
Entre 25.000,01 y 30.000	761	1,13%	96,58%	20.854.925	6,41%	66,94%
Entre 30.000,01 y 75.997	2.306	3,42%	100,00%	107.601.183	33,06%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>67.434</b>			<b>325.506.519</b>		

### **Segmentación por plazo remanente**

Cuotas	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
1	30.259	29,06%	29,06%	14.218.115	4,37%	4,37%
2	23.009	22,09%	51,15%	22.143.446	6,80%	11,17%
3	15.598	14,98%	66,13%	21.717.651	6,67%	17,84%
4	9.192	8,83%	74,96%	20.198.826	6,21%	24,05%
5	7.582	7,28%	82,24%	19.831.915	6,09%	30,14%
6	997	0,96%	83,20%	9.583.825	2,94%	33,08%
7 - 11	12.646	12,14%	95,34%	90.255.234	27,73%	60,81%
12 - 16	2.942	2,83%	98,16%	64.244.324	19,74%	80,55%
17 - 22	1.767	1,70%	99,86%	61.213.308	18,81%	99,35%
23 - 48	145	0,14%	100,00%	2.099.875	0,65%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>104.137</b>			<b>325.506.519</b>		

### **Segmentación por plazo original**

Cuotas	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 2	6.464	6,21%	6,21%	2.662.676	0,82%	0,82%
3	41.322	39,68%	45,89%	26.658.028	8,19%	9,01%
4	964	0,93%	46,81%	811.343	0,25%	9,26%
Entre 5 y 6	32.856	31,55%	78,36%	44.891.555	13,79%	23,05%
Entre 7 y 10	1.161	1,11%	79,48%	5.525.208	1,70%	24,75%
Entre 11 y 15	13.939	13,39%	92,86%	72.971.380	22,42%	47,16%
Entre 16 y 48	7.431	7,14%	100,00%	171.986.330	52,84%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>104.137</b>			<b>325.506.519</b>		

### Segmentación por capital remanente

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 1.000	59.971	57,59%	57,59%	27.459.560	8,44%	8,44%
Entre 1.000,01 y 5.000	31.891	30,62%	88,21%	66.596.461	20,46%	28,90%
Entre 5.000,01 y 10.000	4.872	4,68%	92,89%	34.457.884	10,59%	39,48%
Entre 10.000,01 y 15.000	2.068	1,99%	94,88%	25.418.629	7,81%	47,29%
Entre 15.000,01 y 20.000	1.330	1,28%	96,15%	23.060.838	7,08%	54,37%
Entre 20.000,01 y 25.000	977	0,94%	97,09%	21.922.068	6,73%	61,11%
Entre 25.000,01 y 30.000	757	0,73%	97,82%	20.744.857	6,37%	67,48%
Entre 30.000,01 y 75.997	2.271	2,18%	100,00%	105.846.223	32,52%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>104.137</b>			<b>325.506.519</b>		

### Segmentación por capital original

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 1000	35.620	34,20%	34,20%	11.074.520	3,40%	3,40%
Entre 1000,01 y 2000	26.797	25,73%	59,94%	21.148.285	6,50%	9,90%
Entre 2000,01 y 3000	13.224	12,70%	72,64%	18.263.471	5,61%	15,51%
Entre 3000,01 y 4000	6.415	6,16%	78,80%	13.012.289	4,00%	19,51%
Entre 4000,01 y 5000	3.538	3,40%	82,19%	9.514.946	2,92%	22,43%
Entre 5000,01 y 505.886	18.543	17,81%	100,00%	252.493.009	77,57%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>104.137</b>			<b>325.506.519</b>		

### Segmentación por tasa de interés (T.N.A.)

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 10%	93.845	90,12%	90,12%	120.185.564	36,92%	36,92%
10,01% - 20%	64	0,06%	90,18%	893.161	0,27%	37,20%
20,01% - 30%	50	0,05%	90,23%	629.252	0,19%	37,39%
30,01% - 40%	0	0,00%	90,23%	0	0,00%	37,39%
40,01% - 50%	20	0,02%	90,25%	229.563	0,07%	37,46%
50,01% - 60%	0	0,00%	90,25%	0	0,00%	37,46%
60,01% - 70%	57	0,05%	90,30%	801.325	0,25%	37,71%
70,01% - 80%	951	0,91%	91,21%	24.090.235	7,40%	45,11%
80,01% - 90%	1.018	0,98%	92,19%	18.852.284	5,79%	50,90%
90,01% - 100%	343	0,33%	92,52%	4.816.166	1,48%	52,38%
100,01% - 110%	2.148	2,06%	94,58%	63.456.484	19,49%	71,87%
110,01% - 120%	4.467	4,29%	98,87%	74.150.234	22,78%	94,65%
120,01% - 130%	1.174	1,13%	100,00%	17.402.252	5,35%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>104.137</b>			<b>325.506.519</b>		

### Segmentación por costo financiero total

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 10%	93.807	90,08%	90,08%	119.655.398	36,76%	36,76%
10,01% - 20%	102	0,10%	90,18%	1.423.327	0,44%	37,20%
20,01% - 30%	0	0,00%	90,18%	0	0,00%	37,20%
30,01% - 40%	50	0,05%	90,23%	629.252	0,19%	37,39%
40,01% - 50%	11	0,01%	90,24%	121.212	0,04%	37,43%
50,01% - 60%	9	0,01%	90,25%	108.351	0,03%	37,46%
60,01% - 70%	0	0,00%	90,25%	0	0,00%	37,46%
70,01% - 80%	57	0,05%	90,30%	801.325	0,25%	37,71%
80,01% - 90%	339	0,33%	90,63%	9.888.233	3,04%	40,74%
90,01% - 100%	657	0,63%	91,26%	15.011.636	4,61%	45,36%
100,01% - 110%	984	0,94%	92,20%	18.115.330	5,57%	50,92%
110,01% - 120%	332	0,32%	92,52%	4.743.486	1,46%	52,38%
120,01% - 130%	2.148	2,06%	94,58%	63.456.484	19,49%	71,87%
130,01% - 140%	4.467	4,29%	98,87%	74.150.234	22,78%	94,65%
140,01% - 150%	888	0,85%	99,73%	14.232.362	4,37%	99,03%
150,01% - 151%	286	0,27%	100,00%	3.169.890	0,97%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>104.137</b>			<b>325.506.519</b>		

Los componentes del costo financiero total son los intereses y el IVA de los intereses.

### **Créditos Fideicomitibles Adicionales**

#### **Descripción de la Cartera a la Fecha de Análisis**

<b>Resumen</b>	
Operaciones vigentes	20.300
Cuentas	17.394
Valor Fideicomitado	\$ 33.652.895
<b>Item Analizado</b>	
Valor Fideicomitado (por operación)	\$ 1.657,78
Valor Fideicomitado (por cuenta)	\$ 1.934,74
Antigüedad de las cuentas en meses	62,49
Plazo promedio en meses	5,12
Operaciones vigentes / Cuentas	1,17

#### **Saldo de la Cartera por Cuenta**

Estrato	Cuentas			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 1.000	11.756	67,59%	67,59%	4.745.727	14,10%	14,10%
Entre 1.000,01 y 5.000	4.486	25,79%	93,38%	9.315.378	27,68%	41,78%
Entre 5.000,01 y 10.000	506	2,91%	96,29%	3.469.192	10,31%	52,09%
Entre 10.000,01 y 15.000	208	1,20%	97,48%	2.562.400	7,61%	59,71%
Entre 15.000,01 y 20.000	140	0,80%	98,29%	2.446.693	7,27%	66,98%
Entre 20.000,01 y 25.000	74	0,43%	98,71%	1.649.394	4,90%	71,88%
Entre 25.000,01 y 30.000	63	0,36%	99,07%	1.724.369	5,12%	77,00%
Entre 30.000,01 y 75.991	161	0,93%	100,00%	7.739.741	23,00%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>17.394</b>			<b>33.652.895</b>		

#### **Segmentación por plazo remanente**

Cuotas	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
1	13.605	67,02%	67,02%	7.281.966	21,64%	21,64%
2	2.027	9,99%	77,00%	2.080.346	6,18%	27,82%
3	1.698	8,36%	85,37%	2.845.127	8,45%	36,27%
4	379	1,87%	87,24%	1.043.485	3,10%	39,38%
5	1.094	5,39%	92,63%	2.522.055	7,49%	46,87%
6	482	2,37%	95,00%	1.896.608	5,64%	52,51%
7 - 11	652	3,21%	98,21%	7.475.096	22,21%	74,72%
12 - 16	240	1,18%	99,39%	3.918.600	11,64%	86,36%
17 - 21	123	0,61%	100,00%	4.589.611	13,64%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>20.300</b>			<b>33.652.895</b>		

**Segmentación por plazo original**

Cuotas	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 2	9.168	45,16%	45,16%	5.495.437	16,33%	16,33%
3	4.734	23,32%	68,48%	4.196.695	12,47%	28,80%
4	98	0,48%	68,97%	115.161	0,34%	29,14%
Entre 5 y 6	3.705	18,25%	87,22%	3.500.468	10,40%	39,54%
Entre 7 y 10	133	0,66%	87,87%	837.409	2,49%	42,03%
Entre 11 y 15	1.704	8,39%	96,27%	6.425.509	19,09%	61,13%
Entre 16 y 48	758	3,73%	100,00%	13.082.215	38,87%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>20.300</b>			<b>33.652.895</b>		

**Segmentación por capital remanente**

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 1.000	14.894	73,37%	73,37%	5.592.784	16,62%	16,62%
Entre 1.000,01 y 5.000	4.299	21,18%	94,55%	8.798.523	26,14%	42,76%
Entre 5.000,01 y 10.000	469	2,31%	96,86%	3.240.106	9,63%	52,39%
Entre 10.000,01 y 15.000	202	1,00%	97,85%	2.498.388	7,42%	59,82%
Entre 15.000,01 y 20.000	138	0,68%	98,53%	2.409.758	7,16%	66,98%
Entre 20.000,01 y 25.000	74	0,36%	98,90%	1.649.226	4,90%	71,88%
Entre 25.000,01 y 30.000	63	0,31%	99,21%	1.724.369	5,12%	77,00%
Entre 30.000,01 y 75.991	161	0,79%	100,00%	7.739.741	23,00%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>20.300</b>			<b>33.652.895</b>		

**Segmentación por capital original**

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 1000	10.930	53,84%	53,84%	3.587.648	10,66%	10,66%
Entre 1000,01 y 2000	4.044	19,92%	73,76%	3.312.012	9,84%	20,50%
Entre 2000,01 y 3000	1.808	8,91%	82,67%	2.286.456	6,79%	27,30%
Entre 3000,01 y 4000	916	4,51%	87,18%	1.635.918	4,86%	32,16%
Entre 4000,01 y 5000	485	2,39%	89,57%	1.093.730	3,25%	35,41%
Entre 5000,01 y 469.343	2.117	10,43%	100,00%	21.737.131	64,59%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>20.300</b>			<b>33.652.895</b>		

**Segmentación por tasa de interés (T.N.A.)**

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 10%	19.273	94,94%	94,94%	16.124.037	47,91%	47,91%
10,01% - 20%	0	0,00%	94,94%	0	0,00%	47,91%
20,01% - 30%	0	0,00%	94,94%	0	0,00%	47,91%
30,01% - 40%	0	0,00%	94,94%	0	0,00%	47,91%
40,01% - 50%	0	0,00%	94,94%	0	0,00%	47,91%
50,01% - 60%	0	0,00%	94,94%	0	0,00%	47,91%
60,01% - 70%	0	0,00%	94,94%	0	0,00%	47,91%
70,01% - 80%	49	0,24%	95,18%	775.867	2,31%	50,22%
80,01% - 90%	46	0,23%	95,41%	771.855	2,29%	52,51%
90,01% - 100%	11	0,05%	95,46%	233.214	0,69%	53,20%
100,01% - 110%	50	0,25%	95,71%	1.095.134	3,25%	56,46%
110,01% - 120%	250	1,23%	96,94%	3.446.792	10,24%	66,70%
120,01% - 130%	621	3,06%	100,00%	11.205.996	33,30%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>20.300</b>			<b>33.652.895</b>		

### Segmentación por costo financiero total

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 10%	19.273	94,94%	94,94%	16.124.037	47,91%	47,91%
10,01% - 20%	0	0,00%	94,94%	0	0,00%	47,91%
20,01% - 30%	0	0,00%	94,94%	0	0,00%	47,91%
30,01% - 40%	0	0,00%	94,94%	0	0,00%	47,91%
40,01% - 50%	0	0,00%	94,94%	0	0,00%	47,91%
50,01% - 60%	0	0,00%	94,94%	0	0,00%	47,91%
60,01% - 70%	0	0,00%	94,94%	0	0,00%	47,91%
70,01% - 80%	0	0,00%	94,94%	0	0,00%	47,91%
80,01% - 90%	15	0,07%	95,01%	317.769	0,94%	48,86%
90,01% - 100%	39	0,19%	95,21%	653.066	1,94%	50,80%
100,01% - 110%	41	0,20%	95,41%	576.887	1,71%	52,51%
110,01% - 120%	11	0,05%	95,46%	233.214	0,69%	53,20%
120,01% - 130%	50	0,25%	95,71%	1.095.134	3,25%	56,46%
130,01% - 140%	250	1,23%	96,94%	3.446.792	10,24%	66,70%
140,01% - 150%	493	2,43%	99,37%	9.605.982	28,54%	95,25%
150,01% - 151%	128	0,63%	100,00%	1.600.014	4,75%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>20.300</b>			<b>33.652.895</b>		

Los componentes del costo financiero total son los intereses y el IVA de los intereses.

**Todos los Créditos fueron otorgados a personas humanas.**

## XII.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO A LA FECHA DE ANÁLISIS

## Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable (\*)

Mes de Vencimiento	Sdo. Capital	Sdo. Interés	Sdo. Total	Valor Fideicomitado
30/06/2018	16.622.105	78.507	16.700.612	16.569.719
31/07/2018	30.060.805	59.039	30.119.844	29.588.778
31/08/2018	20.925.549	4.993.319	25.918.868	25.041.360
30/09/2018	21.886.238	8.424.244	30.310.482	28.810.152
31/10/2018	20.663.119	10.012.612	30.675.731	28.745.472
30/11/2018	11.770.254	9.454.498	21.224.752	19.558.712
31/12/2018	11.191.551	8.088.569	19.280.120	17.515.260
31/01/2019	11.107.729	7.306.514	18.414.243	16.392.016
28/02/2019	10.873.286	6.411.163	17.284.449	15.163.083
31/03/2019	9.999.812	6.363.449	16.363.261	14.280.041
30/04/2019	8.920.488	5.745.419	14.665.907	12.394.197
31/05/2019	7.076.055	6.852.710	13.928.765	11.507.040
30/06/2019	6.595.765	6.633.583	13.229.348	10.783.329
31/07/2019	7.073.716	6.201.027	13.274.743	10.646.536
31/08/2019	7.309.743	5.679.800	12.989.543	10.266.084
30/09/2019	6.987.742	5.768.072	12.755.814	9.935.876
31/10/2019	6.877.005	5.594.001	12.471.006	9.551.126
30/11/2019	6.439.310	5.051.287	11.490.597	8.688.306
31/12/2019	6.001.624	4.514.599	10.516.223	7.841.797
31/01/2020	5.630.578	3.754.360	9.384.938	6.859.844
29/02/2020	5.762.427	3.429.736	9.192.163	6.632.723
31/03/2020	4.368.912	2.950.923	7.319.835	5.160.208
30/04/2020	1.913.384	1.933.998	3.847.382	2.809.009
31/05/2020	66.628	17.151	83.779	66.628
30/06/2020	47.967	15.567	63.534	47.967
31/07/2020	41.904	14.332	56.236	41.904
31/08/2020	43.041	13.393	56.434	43.041
30/09/2020	42.094	12.418	54.512	42.094
31/10/2020	40.475	11.477	51.952	40.475
30/11/2020	38.041	10.546	48.587	38.041
31/12/2020	35.354	9.650	45.004	35.354
31/01/2021	36.341	8.834	45.175	36.341
28/02/2021	36.889	7.985	44.874	36.889
31/03/2021	37.945	7.112	45.057	37.945
30/04/2021	37.535	6.204	43.739	37.535
31/05/2021	26.107	5.285	31.392	26.107
30/06/2021	19.582	4.783	24.365	19.582
31/07/2021	20.040	4.405	24.445	20.040
31/08/2021	19.377	4.016	23.393	19.377
30/09/2021	19.836	3.636	23.472	19.836
31/10/2021	19.592	3.244	22.836	19.592
30/11/2021	19.841	2.847	22.688	19.841
31/12/2021	20.333	2.441	22.774	20.333
31/01/2022	20.842	2.020	22.862	20.842
28/02/2022	21.254	1.585	22.839	21.254
31/03/2022	20.967	1.134	22.101	20.967
30/04/2022	21.521	676	22.197	21.521
31/05/2022	12.343	199	12.542	12.345
<b>TOTAL</b>	<b>246.823.046</b>	<b>125.472.369</b>	<b>372.295.415</b>	<b>325.506.519</b>

## Créditos Fideicomitibles Adicionales

Mes de Vencimiento	Sdo. Capital	Sdo. Interés	Sdo. Total	Valor Fideicomitado
30/06/2018	3.588.486	0	3.588.486	3.588.486
31/07/2018	3.679.811	0	3.679.811	3.663.950
31/08/2018	2.408.696	478.544	2.887.240	2.804.470
30/09/2018	2.451.071	833.839	3.284.910	3.106.759
31/10/2018	2.292.212	981.750	3.273.962	3.026.921
30/11/2018	1.145.720	970.374	2.116.094	1.906.207
31/12/2018	1.087.383	833.162	1.920.545	1.691.368
31/01/2019	1.101.066	719.824	1.820.890	1.569.891
28/02/2019	1.074.120	621.386	1.695.506	1.430.807
31/03/2019	1.051.642	573.008	1.624.650	1.342.014
30/04/2019	932.232	482.417	1.414.649	1.143.533
31/05/2019	642.337	595.512	1.237.849	973.862
30/06/2019	534.251	673.710	1.207.961	929.908
31/07/2019	591.831	621.979	1.213.810	913.937
31/08/2019	596.190	590.556	1.186.746	873.967
30/09/2019	620.316	546.061	1.166.377	840.503
31/10/2019	652.675	481.148	1.133.823	798.982
30/11/2019	563.953	466.565	1.030.518	710.155
31/12/2019	496.256	466.426	962.682	648.786
31/01/2020	484.307	370.259	854.566	563.230
29/02/2020	482.089	338.002	820.091	529.358
31/03/2020	388.227	248.144	636.371	401.718
30/04/2020	212.587	101.566	314.153	194.083
31/05/2020	0	0	0	0
30/06/2020	0	0	0	0
31/07/2020	0	0	0	0
31/08/2020	0	0	0	0
30/09/2020	0	0	0	0
31/10/2020	0	0	0	0
30/11/2020	0	0	0	0
31/12/2020	0	0	0	0
31/01/2021	0	0	0	0
28/02/2021	0	0	0	0
31/03/2021	0	0	0	0
30/04/2021	0	0	0	0
31/05/2021	0	0	0	0
30/06/2021	0	0	0	0
31/07/2021	0	0	0	0
31/08/2021	0	0	0	0
30/09/2021	0	0	0	0
31/10/2021	0	0	0	0
30/11/2021	0	0	0	0
31/12/2021	0	0	0	0
31/01/2022	0	0	0	0
28/02/2022	0	0	0	0
31/03/2022	0	0	0	0
30/04/2022	0	0	0	0
31/05/2022	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>27.077.458</b>	<b>11.994.232</b>	<b>39.071.690</b>	<b>33.652.895</b>

Entre la Fecha de Determinación y la Fecha de Análisis se acumularon cobranzas por un capital más intereses de \$ 13.830.647 y un valor fideicomitado de \$ 13.597.824 que corresponden al fidecomiso.

La tasa de descuento promedio utilizada es de 19,68%.

(\*) Correspondiente a la cartera cedida inicialmente.

La Fecha de Análisis es el 11 de junio de 2018

La cobranza de los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable hasta el 11 de junio de 2018 asciende a \$ 13.830.647.- La cobranza de los Créditos Fideicomitibles Adicionales hasta el 11 de junio de 2018 asciende a \$ 0.- La Cuenta Fiduciaria, donde se depositan las cobranzas, se encuentra abierta en Banco de Valores S.A.

### XIII.- CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

#### V/N Mínimo

Para el armado de los cuadros de pago de servicios contemplando el VN Ampliable se ha considerado una incobrabilidad neta de la cartera por un total estimado de \$ 41.443.591; IIBB por un total estimado de \$ 3.275.223,

previsiones y gastos del fideicomiso por un total de \$ 1.170.000.- Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.

Mes	Gastos e Impuestos	Precancelaciones, mora, recupero de mora e Incobrabilidad
	Total	Total
jun-18	693.337	3.303.321
jul-18	370.073	5.993.970
ago-18	352.074	3.617.015
sep-18	325.506	3.340.662
oct-18	308.096	2.832.905
nov-18	281.569	941.221
dic-18	270.928	934.534
ene-19	254.022	946.658
feb-19	223.516	2.198.069
mar-19	223.815	2.100.728
abr-19	205.793	1.833.655
may-19	359.874	1.439.438
jun-19	104.341	1.367.875
jul-19	96.164	1.374.183
ago-19	84.331	1.345.052
sep-19	70.357	1.321.188
oct-19	61.124	1.283.294
nov-19	48.319	1.149.248
dic-19	39.239	1.051.768
ene-20	29.373	938.640
feb-20	19.158	919.399
mar-20	11.650	732.167
abr-20	4.413	384.922
may-20	813	8.378
jun-20	717	6.353
jul-20	689	5.624
ago-20	643	5.643
sep-20	576	5.451
oct-20	550	5.195
nov-20	490	4.859
dic-20	465	4.500
ene-21	427	4.518
feb-21	350	4.487
mar-21	349	4.506
abr-21	299	4.374
may-21	270	3.139
jun-21	235	2.437
jul-21	222	2.444
ago-21	201	2.339
sep-21	175	2.347
oct-21	160	2.284
nov-21	135	2.269
dic-21	119	2.277
ene-22	98	2.286
feb-22	69	2.284
mar-22	55	2.210
abr-22	33	2.220
may-22	12	1.254
<b>Total</b>	<b>4.445.223</b>	<b>41.443.591</b>

#### VDFA

Los VDFA dan derecho al pago de un interés variable devengado desde el 1 de junio de 2018 equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de Devengamiento más 500 puntos básicos o el 29% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 39% nominal anual

VDFA				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				160.720.384
23/08/2018	22.650.525	3.884.076	26.534.601	138.069.859
27/08/2018	20.419.112	3.336.688	23.755.800	117.650.747
12/09/2018	19.106.553	2.843.226	21.949.779	98.544.194
12/10/2018	24.262.829	2.381.485	26.644.314	74.281.365
12/11/2018	25.739.597	1.795.133	27.534.730	48.541.768
12/12/2018	18.828.869	1.173.093	20.001.962	29.712.899
13/01/2019	17.356.596	718.062	18.074.658	12.356.303
12/02/2019	12.356.303	298.610	12.654.913	-
<b>Total</b>	<b>160.720.384</b>	<b>16.430.373</b>	<b>177.150.757</b>	

Para el Cálculo de los intereses de los VDFA se asumió la tasa mínima del 29% nominal anual. El primer Servicio devenga intereses desde el 1 de junio de 2018 inclusive hasta el 30 de junio de 2018 inclusive.

### VDFB

Los VDFB dan derecho al pago de un interés variable devengado desde el 1 de junio de 2018 equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de Devengamiento más 600 puntos básicos o el 30% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 40% nominal anual

VDFB				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				39.127.172
12/02/2019	-	4.558.650	4.558.650	39.127.172
12/03/2019	10.617.901	4.244.963	14.862.864	28.509.271
12/04/2019	13.325.986	712.732	14.038.718	15.183.285
13/05/2019	12.246.877	379.582	12.626.459	2.936.408
12/06/2019	2.936.408	73.411	3.009.819	-
<b>Total</b>	<b>39.127.172</b>	<b>9.969.338</b>	<b>49.096.510</b>	

Para el Cálculo de los intereses de los VDFB se asumió la tasa mínima del 30% nominal anual. El primer Servicio devenga intereses desde el 1 de junio de 2018 inclusive hasta el 30 de junio de 2018 exclusive.

### V/N Máximo

Para el armado de los cuadros de pago de servicios contemplando el VN Máximo se ha considerado una incobrabilidad neta de la cartera por un total estimado de \$46.287.933; IIBB por un total estimado de \$ 3.654.538, provisiones y gastos del fideicomiso por un total de \$1.170.000.- Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.



	Gastos e Impuestos	Precancelaciones, mora, recupero de mora e Incobrabilidad
Mes	Total	Total
jun-18	736.093	4.021.018
jul-18	409.499	6.729.932
ago-18	387.322	4.060.322
sep-18	357.739	3.751.545
oct-18	336.385	3.180.377
nov-18	308.259	1.056.531
dic-18	295.093	1.049.416
ene-19	273.857	1.062.731
feb-19	243.257	2.425.491
mar-19	240.935	2.320.227
abr-19	222.155	2.020.215
may-19	374.184	1.568.934
jun-19	117.542	1.494.201
jul-19	107.740	1.501.295
ago-19	93.984	1.469.370
sep-19	78.723	1.443.436
oct-19	67.727	1.401.120
nov-19	53.669	1.252.322
dic-19	43.190	1.148.053
ene-20	31.890	1.024.108
feb-20	20.614	1.001.428
mar-20	12.119	795.824
abr-20	4.413	416.357
may-20	813	8.378
jun-20	717	6.353
jul-20	689	5.624
ago-20	643	5.643
sep-20	576	5.451
oct-20	550	5.195
nov-20	490	4.859
dic-20	465	4.500
ene-21	427	4.518
feb-21	350	4.487
mar-21	349	4.506
abr-21	299	4.374
may-21	270	3.139
jun-21	235	2.437
jul-21	222	2.444
ago-21	201	2.339
sep-21	175	2.347
oct-21	160	2.284
nov-21	135	2.269
dic-21	119	2.277
ene-22	98	2.286
feb-22	69	2.284
mar-22	55	2.210
abr-22	33	2.220
may-22	12	1.255
<b>Total</b>	<b>4.824.538</b>	<b>46.287.933</b>

#### VDFA

Los VDFA dan derecho al pago de un interés variable devengado desde el 1 de junio de 2018 equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de Devengamiento más 500 puntos básicos o el 29% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 39% nominal anual.

VDFA				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				177.459.669
23/08/2018	25.074.025	4.288.609	29.362.634	152.385.644
27/08/2018	22.977.570	3.682.653	26.660.223	129.408.074
12/09/2018	21.231.102	3.127.362	24.358.464	108.176.972
12/10/2018	26.871.831	2.614.277	29.486.108	81.305.141
12/11/2018	28.468.057	1.964.874	30.432.931	52.837.084
12/12/2018	20.699.160	1.276.896	21.976.056	32.137.924
13/01/2019	19.079.488	776.667	19.856.155	13.058.436
12/02/2019	13.058.436	315.578	13.374.014	-
<b>Total</b>	<b>177.459.669</b>	<b>18.046.916</b>	<b>195.506.585</b>	

Para el Cálculo de los intereses de los VDFA se asumió la tasa mínima del 29% nominal anual. El primer Servicio devenga intereses desde el 1 de junio de 2018 inclusive hasta el 30 de junio de 2018 inclusive.

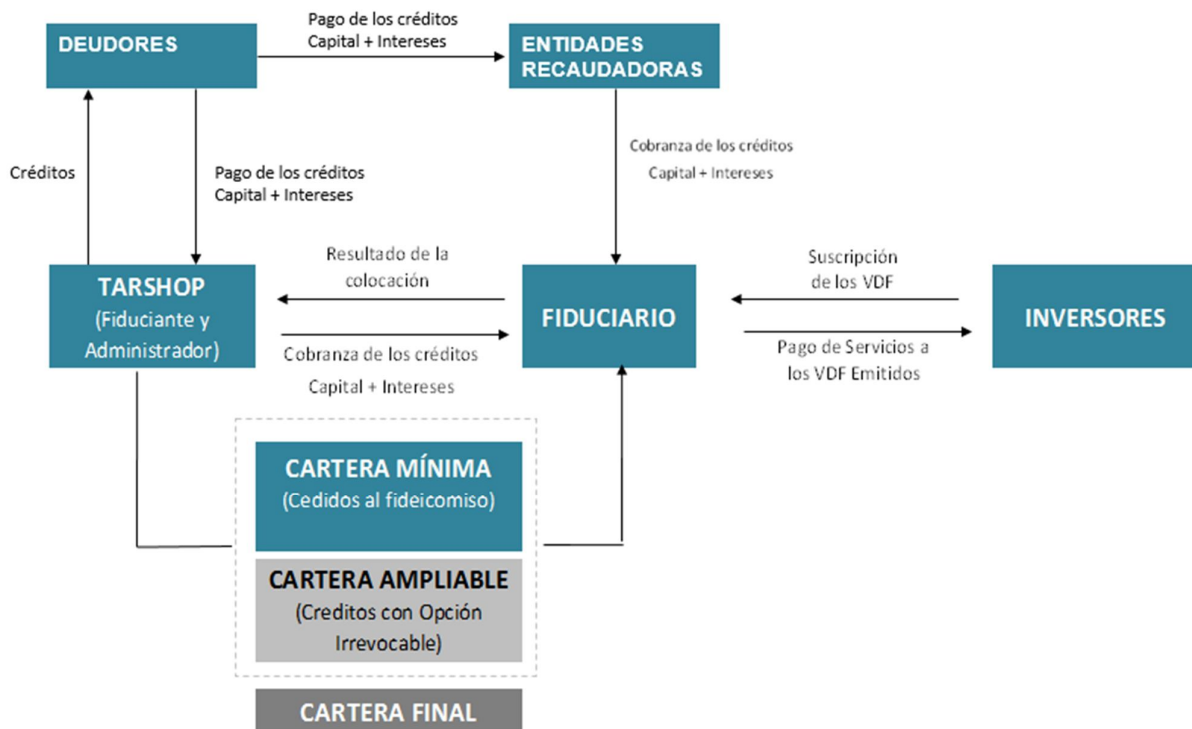
#### VDFB

Los VDFB dan derecho al pago de un interés variable devengado desde el 1 de junio de 2018 equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de Devengamiento más 600 puntos básicos o el 30% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 40% nominal anual

VDFB				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				43.202.330
12/02/2019	-	5.524.532	5.524.532	43.202.330
12/03/2019	12.115.215	4.195.993	16.311.208	31.087.115
12/04/2019	14.649.572	777.178	15.426.750	16.437.543
13/05/2019	13.427.248	410.939	13.838.187	3.010.295
12/06/2019	3.010.295	75.256	3.085.551	-
<b>Total</b>	<b>43.202.330</b>	<b>10.983.898</b>	<b>54.186.228</b>	

Para el Cálculo de los intereses de los VDFB se asumió la tasa mínima del 30% nominal anual. El primer Servicio devenga intereses desde el 1 de junio de 2018 inclusive hasta el 30 de junio de 2018 inclusive.

#### XIV.-ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



## **XV.-PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA**

1. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los artículos 1° a 6° y 8° del Cap. IV del Tít. VI de las Normas de la CNV, a través del sistema de Oferta Pública Primaria de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.(SICOLP – Sistema de Colocaciones Primarias) optando por el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la modalidad cerrada. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A. y la red de Agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A., INTL CIBSA S.A. BACS Banco de Créditos y Securitización S.A y Banco Hipotecario S.A. (los “Colocadores”), los que percibirán una comisión de hasta el 0,60% sobre el monto efectivamente colocado entre terceros.

Existe un convenio de underwriting por el cual, Banco de Valores S.A., Banco Mariva S.A., Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco de la Provincia de Neuquén S.A. y Banco de la Ciudad de Buenos Aires (los “Underwriters”) se comprometen a adquirir hasta cierto monto determinado los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no sean colocados entre terceros a la finalización del período de colocación. De verificarse esa situación, Banco de Valores S.A. compromete sus mejores esfuerzos para enajenar su tenencia en el mercado en el plazo más breve posible.

2. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores de Deuda Fiduciaria, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos de las Normas de la CNV y otras normas aplicables. Los Colocadores

difundirán un Suplemento de Prospecto definitivo en un número suficiente de ejemplares para cubrir la demanda de los posibles interesados.

El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

**3.-** Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de los Colocadores en el horario de 10 a 15 hs.

**4.** Los inversores interesados en la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán manifestar su voluntad a través de ofertas de suscripción presentadas en el SICOLP las cuales serán consideradas firmes y vinculantes al momento del cierre del Período de Licitación. La información relevante, entre otra, que cada Oferente deberá detallar en las ofertas de suscripción, es:

en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo:

- los datos identificatorios del inversor;
- tipo de oferente: (a) inversor local: persona humana, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona humana extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
- la clase de Valores de Deuda Fiduciaria a suscribir
- el monto nominal total que se pretenda suscribir;
- la tasa interna de retorno (“TIR”) (cuatro decimales); y
- otras características mencionadas en dicha solicitud.

en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo No Competitivo:

- los datos identificatorios del inversor;
- la clase de Valores de Deuda Fiduciaria a suscribir
- el monto nominal total que se pretenda suscribir (el que no podrá superar la suma de V\$N 50.000 por inversor); y
- otras características mencionadas en dicha solicitud.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente y/o las normas aplicables referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra los Colocadores.

**5.** Autorizada la oferta pública, en la oportunidad que determine el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante y según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/ negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en la Autopista de Información Financiera (AIF) de la CNV, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la fecha de liquidación, y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y con el Fiduciante circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/ negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el valor nominal a emitir, el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 72 horas hábiles bursátiles siguientes.

**6.** Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda incluso bajo la par, conforme al rango de TIR ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático

SICOLP durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”).

Los Colocadores podrán indicar en el aviso de colocación una Tasa de Corte Mínima aplicable a cada clase de los Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

La unidad mínima de negociación para los Valores de Deuda Fiduciaria será de V\$N 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000.

**7.** Para la suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

*Tramo Competitivo:* La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase, mayores a V\$N 50.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*” y deberán indicar, en todos los casos la TIR solicitada.

*Tramo no Competitivo:* La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de cada clase, iguales o inferiores a V\$N 50.000 se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*” y, a diferencia de las del “*tramo competitivo*”, no deberán incluir la TIR solicitada. Se adjudicarán a la Tasa de Corte conforme las cantidades solicitadas sin prorateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “*tramo no competitivo*” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. En consecuencia si en una determinada clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha clase las ofertas por el Tramo no Competitivo.

**8.** Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas para cada clase de la siguiente manera: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo - teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y continuando hasta agotar los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase que el Fiduciante determine emitir. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte de cada clase, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

Conforme a lo previsto en el presente Contrato, concluido el Período de Licitación, el Fiduciante analizará las ofertas de suscripción recibidas de cada clase y, en función del volumen de las mismas, podrá:

- a) instruir al Fiduciario el aumento del VN Ampliable a emitir de VDF de cada clase hasta el VN Máximo de cada clase. El monto definitivo de la emisión de cada clase (el “VN Ampliado”) será determinado al cierre del Período de Licitación mediante la celebración del Acta de Cierre de Colocación.
- b) Determinar la tasa de corte de cada clase de acuerdo al procedimiento previsto en este mismo punto 8 párrafo 5.

El VN Ampliado de cada clase y la Tasa de Corte de cada clase serán determinados por el Fiduciante, de acuerdo con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado y las necesidades de fondos de la Compañía.

Una vez finalizado el Período de Licitación y hasta el límite del VN Ampliable, el Fiduciante – considerando criterios objetivos – podrá establecer para cada clase, una Tasa de Corte que será igual a la Tasa Cupón o la Tasa de Corte Mínima establecida para cada clase, la mayor de éstas; o a alguna tasa ofrecida superior a la misma e inferior a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar, y no fueran adjudicados a los Underwriters, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Ante la ausencia de ofertas de los VDF de una o más clases, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF de esas clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o a la Tasa de Corte Mínima la que fuera mayor.

Por encima del VN Ampliable, el Fiduciante – considerando criterios objetivos - se reserva el derecho de aceptar ofertas por los VDF de cada clase hasta un nivel de tasa ofrecida y establecer una Tasa de Corte para cada clase que podrá ser inferior a la Tasa Cupón pero superior a la Tasa de Corte Mínima establecida para cada clase. En dicho caso podrá optar por emitir el VN Máximo y que los VDF no adjudicados a los inversores ni a los Underwriters le sean adjudicados al Fiduciante.

Asimismo, en el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior al VN Ampliable de cada clase a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada de cada clase. Los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada de cada clase.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores , podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los valores ofrecidos de una o más clases de VDF, o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte de una o más clases de VDF que no sea aceptable para el Fiduciante. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción de las clases involucradas quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna. Los Valores Fiduciarios le serán adjudicados al Fiduciante en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos de cada clase (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos de cada clase; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos de cada clase se acepte una Tasa de Corte para cada clase que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de los Valores de Deuda Fiduciaria aún cuando la totalidad de las ofertas superen el monto de la emisión .

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V\$N 1) de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

**9.** A los efectos de suscribir los Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SICOLP a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores de Deuda Fiduciaria, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria detallados en la oferta de suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos títulos.

Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema SICOLP.

10. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de negociación autorizados que intervengan en el proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 11/2011, 229/11, 68/13, 3/14, 141/16, 4/17 Y 21/18 de la UIF y sus modificaciones.

11. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. como así también en otros mercados autorizados.

## **XVI.- DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

**LA LEY N° 27430 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 29/12/2017 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRA LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 1/01/2018. ASIMISMO MEDIANTE LA LEY N° 27.440 (BOLETIN OFICIAL DEL 11/05/2018 SE DISPUSO UN TRATAMIENTO DIFERENCIAL EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y SUS INVERSORES. LAS MODIFICACIONES APUNTADAS REQUIEREN EL DICTADO DE NORMAS REGLAMENTARIAS POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y/O LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, LAS CUALES NO HAN SIDO EMITIDAS A LA FECHA DEL PRESENTE PROSPECTO; EXCEPTO LAS DISPUESTAS POR EL DECRETO N° 279/2018 (B.O. 9/04/18) Y LA RG AFIP N° 4227 REFERIDAS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR, POR TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS MAS ADELANTE SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.**

**LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

## I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

### I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. La Ley N° 27430 ha establecido la alícuota del gravamen en el 30% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, en el 25% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administrador de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del Fideicomiso.

No obstante, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440 (Boletín Oficial 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

La reglamentación –no emitida a la fecha del presente prospecto- establecerá los procedimientos que fueran aplicables a efectos de cumplimentar las disposiciones previstas en el artículo 205 aludido.

En resumen, con relación al presente contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

### I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a “II.5.”).

### I.3. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.



#### **I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Tal como se detallará a continuación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

#### **I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria**

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/2001, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la ley de Impuesto a las Ganancias, estarán exentas del tributo.

De conformidad con la Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto 1207/08. El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria, de corresponder, se podrá computar como pago a cuenta contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

#### **I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales**

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

#### **I.7. Tasa de Justicia**

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

#### **I.8. Impuesto de Sellos**

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal ha dispuesto que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/1/2013 aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3.6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 461 del Código Fiscal (t.o.2018) expresa: En los contratos de fideicomisos el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la

emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas. (cfme. art. 475, punto 50 del mismo Código).

La exención precedente quedará sin efecto si un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de Oferta pública.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26.831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

## II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

### II.1. Impuesto a las Ganancias

#### Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el receptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro)

#### *Personas humanas residentes*

La Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cédular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior, según el caso. En ese contexto, se detallan en forma pormenorizada los distintos rendimientos y resultados, la forma de establecer los mismos y las alícuotas aplicables.

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos en pesos sin cláusulas de ajuste, la cual se elevará al 15% si el título es emitido en pesos con cláusula de ajustes o en moneda extranjera

Cuando las personas humanas residentes, obtengan las ganancias de fuente argentina provenientes de intereses y la enajenación de ciertos títulos valores, podrá efectuarse una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al “mínimo no imponible” que se establezca en cada ejercicio fiscal (para el período fiscal 2018 asciende a \$ 66.917,91) que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuible a cada uno de aquellos conceptos. La alícuota aludida se aplicará sobre la diferencia entre los resultados financieros gravados y el mínimo aludido.

Tal como lo prevé la propia norma ciertos aspectos del “impuesto cédular” requieren de la emisión de una próxima reglamentación, como asimismo el establecimiento de regímenes de retención o adecuación de los existentes por parte de la AFIP.

#### *Personas jurídicas residentes*

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

#### *Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)*

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no

cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 15.2 de la LIG incorporado por el artículo 12 de la Ley 27.430 el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo”.

Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>.

En consecuencia deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado.

#### Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan gravados en el Impuesto a las Ganancias cuando el enajenante sea una persona humana o jurídica residente

##### *Personas humanas residentes*

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará de diferentes maneras atendiendo al tipo de valor fiduciario:

*Títulos de Deuda:* Aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra.

*Certificados de Participación:* Aplicando una tasa del 15% (quince por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra actualizados por aplicación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia. (Valores emitidos en pesos, sin cláusulas de ajuste)

##### *Personas jurídicas residentes*

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

##### *Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)*

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos.

En cuanto al resultado de la enajenación de Certificados de Participación el mismo quedará sometido el impuesto, aplicando la tasa del 15% (cuarto artículo incorporado a continuación del artículo 90 LIG por el artículo 63 de la Ley 27.430, inc. c). Para determinar el resultado, se podrá optar por la aplicación de la alícuota del 15% directamente sobre el 90% de las sumas abonadas (art. 93, inc. h, de la LIG) o el precio de venta menos costo actualizado.

A través del Decreto 279/2018, el Poder Ejecutivo reglamentó determinados aspectos de las reformas introducidas en lo atinente a la determinación del resultado impositivo de las inversiones financieras obtenidas por beneficiarios del exterior. En forma complementaria la RG N° 4227, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció un régimen de retención del impuesto a las Ganancias aplicable –entre otras operatorias- a la enajenación de ciertos valores, entre ellos los Certificados de Participación, mediante el cual, deberá actuar como agente de retención el adquirente de los CP en tanto se trate de un sujeto residente en Argentina, determinando la base sujeta al gravamen y la alícuota aplicable según lo indicado en el párrafo precedente. Si el adquirente fuese un residente en el exterior, la determinación e ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en Argentina del beneficiario del exterior. De no poseer un representante legal en el país, dicho ingreso deberá ser efectuado por el

propio beneficiario del exterior mediante transferencia bancaria internacional en Dólares Estadounidenses o en Euros. La resolución citada contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas y/los ingresos directos del impuesto.

#### Utilidades de los Certificados de Participación

De acuerdo a lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los fideicomisos financieros cumplan los requisitos previstos en el mismo, dichos fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias, y las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

De modo tal que la legislación ha incorporado el concepto de transparencia fiscal, mandando dejar de lado el fideicomiso y asignando, a los fines fiscales, los resultados obtenidos por el mismo en cabeza de sus inversores.

#### *Personas humanas y jurídicas residentes*

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar las utilidades que reciban de la distribución efectuada por el fideicomiso en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate.

En ese sentido, cualquiera sea el tipo de ganancia, en el caso de personas jurídicas, la misma quedará sometida a la alícuota del 30% respecto a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 a la alícuota del 25%

Respecto a personas humanas, tal como se mencionó con anterioridad, la Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente. Por lo tanto, cuando corresponda, aquellas deberán someter las ganancias al impuesto cedular y/o al impuesto progresivo (tabla de escala de alícuotas) previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

#### *Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)*

Cuando el perceptor de las ganancias distribuidas sea un beneficiario del exterior, el Fiduciario actuará como agente de retención del impuesto a las Ganancias, atendiendo al tipo de ganancia de que se trate, es decir, incluida en el Capítulo II del Título IV de la LIG (“impuesto cedular”) o el Título V de la LIG (resto de ganancias obtenidas por beneficiarios del exterior). Tratándose de ganancias imputables al “impuesto cedular”, se aplicarán las disposiciones de la RG N° 4227 dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas

#### Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior., cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

Resta que la AFIP reglamente y establezca regímenes de retención y/o adecue los existentes respecto a los beneficiarios que sean personas humanas residentes.

## **II.2. Impuesto al Valor Agregado**

### Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

#### Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

### **II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

#### Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

### **II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales**

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 27.260 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-16 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 950.000 para el ejercicio fiscal 2017 y \$ 1.050.000 para el ejercicio fiscal 2018 y siguientes, aplicándose las alícuotas del 0,50% y 0,25% respectivamente.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar las alícuotas del 0,50% para el año 2017 y 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

### **II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de títulos valores de un fideicomiso financiero de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, los fondos comunes de inversión, de conformidad con lo establecido en el art. 1, párrafo primero, de la ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de títulos valores resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000.

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019

## **II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias**

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409//2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imposables que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

## **II.7 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312**

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa. corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciantes, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones.(art. 1°, pto 1, RG N°3538/13)

## **II. 8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para

operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/1014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

## **II. 9 Otros**

*La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Esta última jurisdicción procedió a la derogación del impuesto – Ley 10.553- a partir del 17/01/2018 Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 Ley 14.983 (Ley Impositiva 2018- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.*

### **II.10. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información**

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional

de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

**ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.**

## **XVII.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO “TARJETA SHOPPING CV”**

**BANCO DE VALORES S.A.**, en calidad de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”), con domicilio en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los abajo firmantes, y **TARSHOP S.A.**, en calidad de fiduciante (en adelante el “Fiduciante”), con domicilio en Suipacha 664, 2º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los abajo firmantes en su carácter de apoderados de la Sociedad, conforme a las Condiciones del Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP (el “Programa”) establecen por el presente instrumento las condiciones del Contrato Suplementario de Fideicomiso Tarjeta Shopping CV (el “Contrato Suplementario”) bajo el Programa con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”) y conforme a las siguientes cláusulas.

### **SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES**

A los efectos de la interpretación de este Contrato Suplementario, los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario tienen los significados asignados en el presente, los no definidos en el presente y definidos en el Contrato Marco de Fideicomiso tienen los significados asignados en el Contrato Marco de Fideicomiso publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 13 de junio de 2014.

**“Acta de Cierre de Colocación”**: Es el acta que labrarán el Fiduciario y el Fiduciante al cierre del Período de Licitación, donde se dejará constancia del valor nominal emitido y colocado, el precio de suscripción y, en su caso, los VDF que resulten adjudicados al Fiduciante.

**“Administrador”**: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

**“Administrador Sustituto”**: Banco Hipotecario S.A., o la/s persona/s que lo sustituya/n.



**“Agente de Cobro”:** el Fiduciante o la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario para que cumpla con la función de cobro de los Créditos.

**“Agente de Control y Revisión”:** tiene el significado asignado en el artículo 2.9

**“Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios”:** es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

**“Aviso de Resultado de la Colocación”:** Es el aviso de resultado de la colocación de los VDF que se publicará en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

**“BCRA”:** es el Banco Central de la República Argentina.

**“Bienes Fideicomitados”:** Créditos otorgados por el Fiduciante, derivados de: (i) La utilización de las Tarjetas de Créditos emitidas por el mismo; (ii) Créditos Personales instrumentados en pagarés y (iii) y los Fondos Líquidos Disponibles.

**“BYMA”:** significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

**“CCC”:** Significa el Código Civil y Comercial de la Nación.

**“Cargos”:** Las comisiones, cargos financieros, impuestos, tasas y demás conceptos debitados en una Cuenta de Tarjeta, distintos de los Gastos, que pueden ser impuestos conforme al Contrato de Tarjeta y las normas legales aplicables, o que oportunamente puedan ser impuestos.

**“Cartera”:** El importe de los Créditos fideicomitados, a su Valor Fideicomitado.

**“Cartera Morosa”:** El importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

**“Cartera Normal”:** El importe de Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a noventa días.

**“Cobranza”:** Las sumas ingresadas en concepto de pagos realizados por los deudores con imputación a los Créditos fideicomitados.

**“Contrato de Tarjeta”:** El contrato que vincula al Fiduciante como emisor de las Tarjetas de Crédito con el Tarjetahabiente.

**“Contrato Marco”:** significa el contrato marco del Programa, y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa podrá ser consultado en la página web de la CNV, [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

**“Contrato Suplementario”:** El presente contrato suplementario de fideicomiso.

**“Créditos”:** Los Créditos de Tarjeta y los Créditos Personales.

**“Créditos de Tarjeta”:** Créditos otorgados en pesos por el Fiduciante derivados de la utilización de las Tarjetas de Crédito emitidas por el mismo, es decir, Tarjeta Shopping y Tarjeta Shopping Visa, que derivan de consumos de bienes o servicios o adelantos en efectivos realizados por los Tarjetahabientes, correspondientes a Cuentas Elegibles, reflejados en las Liquidaciones Mensuales. No están comprendidos en los créditos que se cedan los gastos de emisión de la Liquidación Mensual, ni los intereses moratorios e intereses punitivos. Comprenden los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable, más en su caso los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliado.

**“Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable”:** Los Créditos fideicomitados antes de la autorización de oferta pública de los VDF por parte de la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV.

**“Créditos Fideicomitados por el VN Ampliado”:** Los Créditos que efectivamente acrezcan la cartera fideicomitada antes de la Fecha de Integración, a consecuencia de haberse ampliado la emisión de VDF por sobre el VN Ampliable y hasta el VN Máximo.

**“Créditos Fideicomitibles Adicionales”:** son los Créditos seleccionados por el Fiduciante, ofrecidos a través de la

opción irrevocable de transferencia que se indica en el Anexo 1.3.II. Los Créditos Fideicomitibles Adicionales corresponden a Cuentas Elegibles.

**“Créditos Personales”**: Determinados derechos creditorios correspondientes a préstamos personales instrumentados en pagarés, otorgados exclusivamente a Tarjetahabientes. No están comprendidos en los créditos que se cedan los gastos de emisión de la Liquidación Mensual. Se verificará que todos los Créditos Personales pertenezcan a alguna cuenta elegible.

**“Créditos Tarjeta Shopping Visa”**: significa los Créditos de Tarjeta originados por el uso de las tarjetas Visa emitidas por el Fiduciante.

**“Créditos Tarjeta Shopping”**: significa los Créditos de Tarjeta originados por el uso de las tarjetas Shopping emitidas por el Fiduciante.

**“Cuadros de Pago de Servicios”**: Los cuadros que indican las Fechas de Pago de Servicios y los conceptos y montos a pagar en cada una de ellas, a insertar (a) en el Suplemento de Prospecto del Fideicomiso, que contempla el VN Ampliable de cada clase, y (b) eventualmente en el Aviso de Resultado de la Colocación, si se hubiera ampliado la emisión de VDF hasta el VN Máximo de cada clase.

**“Cuentas”**: Es cada apertura de crédito y demás derechos otorgados por el Fiduciante a los Tarjetahabientes, como emisor de las Tarjetas de Crédito, para utilizar dichas Tarjetas de Crédito conforme a las condiciones generales y particulares que rigen su otorgamiento y uso establecidas por el Fiduciante y a las que cada Tarjetahabiente ha adherido bajo su firma.

**“Cuenta Fiduciaria”**: es la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario en Banco de Valores S.A. en nombre del Fideicomiso en la que el Administrador deberá depositar el producido de la cobranza de los Créditos.

**“Cuentas Elegibles”**: Son las cuentas de los Tarjetahabientes que al momento de la firma de este Contrato determinan Fiduciante y Fiduciario y se especifican en el Anexo II. Estas cuentas deberán cumplir con las siguientes características: (a) ser de titularidad del Fiduciante y libremente disponibles por el Fiduciante; (b) estar abiertas y operativas conforme a las Pautas de las Cuentas y cumplir con las condiciones generales y particulares; (c) haber originado la emisión de Tarjetas de Crédito que estén vigentes y respecto de las cuales los Tarjetahabientes no mantengan consumos desconocidos posteriores a las denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción; (d) correspondan a Tarjetahabientes que no hayan registrado atrasos durante los seis meses anteriores en sus pagos por más de sesenta (60) días, y que al momento de la Fecha de Determinación no tengan atrasos superiores a los quince (15) días corridos; (e) que el 50% de las mismas registre una antigüedad igual o mayor a los 180 días, y (f) cuyos Documentos estén incluidos en la Custodia.

**“Custodia”**. La custodia de los Contratos de Tarjeta, el archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales y los pagarés que ejerce el Fiduciario conforme al artículo 1.4 del presente Contrato, y las constancias de entrega de los mismos. Los Contratos de Tarjeta, los pagarés, el archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales se encontrarán en las oficinas del Fiduciario.

**“Documentos”**: significa (a) los Contratos de Tarjeta, (b) todos los demás instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos fideicomitados y que junto con los Contratos de Tarjeta y los pagarés son necesarios para la exigibilidad de los Créditos que surgen de los mismos, (c) los legajos de crédito de los Tarjetahabientes, incluyendo registros de datos personales de los titulares de los Créditos y codeadores, (d) los contratos con los Recaudadores, (e) los pagarés, y (f) las Liquidaciones Mensuales.

**“Fecha de Actualización”**: significa la fecha a la cual se calculó el Valor Fideicomitado de los pagos futuros de los Créditos, es decir el 1 de junio de 2018

**“Fecha de Análisis”**: La fecha en la cual se analizaron los créditos y/o cuentas para el Fideicomiso que es el 11 de junio de 2018.

**“Fecha de Corte”**: La/s fecha/s a partir de la/s cual/es el flujo teórico de los créditos pertenece al fideicomiso. Dichas fechas son: para los lotes n°1 y n°2 de los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable, el 1 de junio de 2018, y para el lote n°1 de los Créditos Fideicomitibles Adicionales, el 1 de junio de 2018.

**“Fecha de Determinación”**: La/s fecha/s en la/s cual/es se seleccionan los créditos y/o cuentas para el Fideicomiso. Dichas fechas son: de los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable, para el lote n°1 el 18 de abril

de 2018, para el lote n°2 el 11 de junio de 2018 y de los Créditos Fideicomitibles Adicionales, para el lote adicional el 11 de junio de 2018.

**“Fecha de Integración”:** es la fecha en que ha de integrarse el precio de suscripción de los VDF.

**“Fecha de Pago de Servicios”:** es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria, según sus condiciones de emisión.

**“Fideicomisario”:** Es el Fiduciante.

**“Fondos Líquidos Disponibles”:** Los fondos que se obtengan por el cobro de los Créditos y que conforme a los términos del Contrato Marco de Fideicomiso aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

**“Gastos Deducibles”:** Los impuestos, tasas, comisiones, costos, gastos y honorarios que se autoriza deducir al Fiduciario sobre el Patrimonio Fideicomitado.

**“Límite de Crédito”:** El límite establecido en las Pautas de las Cuentas dentro del cual el Tarjetahabiente puede financiar el importe de la Liquidación Mensual, con relación a un Período Mensual.

**“Liquidación Mensual”:** El resumen mensual emitido por el Fiduciante a los Tarjetahabientes que contiene los gastos y cargos a pagar e incluye las cuotas a abonar de los Créditos Personales. En el caso de los Créditos Personales, el pago mínimo que resulta del ejercicio de los Tarjetahabientes de su derecho a pagar un importe menor al saldo de la Liquidación Mensual, comprende el 100% de la cuota a abonar del Crédito Personal.

**“Monto Fideicomitado”:** Es el valor nominal no amortizado de los VDF más el importe de la Sobreintegración

**“Pago Mínimo”:** el pago mínimo estará compuesto por: hasta el 10% del saldo anterior, consumos en un pago, cuotas por consumos en planes y débitos automáticos, 100% de los adelantos, préstamos, intereses (financiación, compensatorios y punitivos), saldo anterior del pago mínimo impago, comisiones, cargos e impuestos, y de todos aquellos conceptos informados como no financiables. Dichas pautas podrán ser modificadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.2.

**“Pautas de las Cuentas”:** Las políticas y procedimientos del Fiduciante relativos a las políticas y procedimientos para determinar la solvencia de los Tarjetahabientes o solicitantes de Tarjetas, la fijación de Límites de Crédito y montos de pago mínimo a los mismos, y los relativos a la cobranza de los Créditos contra los Tarjetahabientes.

**“Período de Colocación”:** significa el plazo mínimo de 3 (tres) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”).

**“Período de Devengamiento”:** Es (a) el período transcurrido entre el 1 de junio de 2018 inclusive y el 30 de junio de 2018 inclusive, para el primer servicio, y (b) es el mes calendario anterior a la Fecha de Pago de Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de junio de 2018 utilizado para el cálculo del primer servicio).

**Período de Cobranza:** Es el período transcurrido desde la Fecha de Corte inclusive hasta el 30 de junio de 2018 inclusive –para el primer servicio- y para los restantes servicios es el mes calendario anterior a la Fecha de Pago de Servicios. En el caso del primer Período de Cobranza incluirá los importes percibidos por los bienes fideicomitados con anticipación a la Fecha de Corte.

**“Período Mensual”:** El período, no necesariamente coincidente con un mes calendario o un período de treinta días, con imputación al cual se debitarán los Gastos y Cargos, para ser pagados en la Liquidación Mensual correspondiente.

**“Recaudadores”:** Las entidades contratadas por el Fiduciante para la cobranza de los Créditos. Actualmente se encuentran vigentes contratos con: Prisma Medio de Pagos S.A. (Pago mis cuentas), BAPRO Medios de Pago S.A., Gire S.A. (Rapipago), Servicio de Pago Electrónico S.A. (Pago Fácil).

**“Sobreintegración”:** Significa el Valor Fideicomitado en exceso respecto del valor nominal de los VDF emitidos.

**“Tarjetahabientes”:** El titular y codeudores de una Cuenta de Tarjetas.

**“Tarjeta” o “Tarjeta de Crédito”:** son las tarjetas de material plástico emitidas bajo el nombre o denominación “Tarjeta Shopping” o “Tarjeta Shopping Visa” y bajo cualquier otro nombre o denominación que en el futuro implemente el Fiduciante, de conformidad con los Contratos de Tarjetas, utilizables por los Tarjetahabientes para pagar el precio de la adquisición de bienes o contratación de servicios, todo tipo de consumos, cuotas de los Créditos Personales otorgados por el Fiduciante, impuestos y tasas o retirar adelantos en efectivo.

**“Tasa BADLAR de Bancos Privados”:** significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la remplace.

**“Tasa de Descuento”:** Es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso. La Tasa de Descuento promedio equivale al 19,68% TEA.

**“Valor Fideicomitado”:** Es la sumatoria, del valor presente de los Créditos fideicomitados y de las cobranzas percibidas entre la Fecha de Determinación y la Fecha de Análisis, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas que se fideicomitan. El tiempo será el que exista entre la Fecha de Actualización y la fecha de vencimiento de cada cuota.

**“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”:** Son en conjunto los VDFA y VDFB. También se hace referencia a los mismos como los “Valores Fiduciarios”.

**“VDFA”:** los valores de deuda fiduciaria Clase A.

**“VDFB”:** los valores de deuda fiduciaria Clase B.

**VN Ampliado:** es el monto definitivo de la emisión de ejercerse la opción prevista en el artículo 4.1.II.

**VN Ampliable VDFA:** es el valor nominal mínimo que el Fiduciario resuelve inicialmente emitir de los VDFA.

**VN Ampliable VDFB:** es el valor nominal mínimo que el Fiduciario resuelve inicialmente emitir de los VDFB.

**VN Ampliable:** Son en conjunto el VN Ampliable VDFA y el VN Ampliable VDFB.

**VN Máximo VDFA:** es el valor nominal máximo a emitir de los VDFA.

**VN Máximo VDFB:** es el valor nominal máximo a emitir de los VDFB.

**“VN Máximo”:** es el valor nominal máximo a emitir de los VDFA y VDFB.

## SECCIÓN I

### CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS

**Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso.** El Fiduciante y el Fiduciario constituyen el fideicomiso TARJETA SHOPPING CV Fideicomiso Financiero, que se integra (a) con Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable por un Valor Fideicomitado de \$ 325.506.519 (Pesos trescientos veinticinco millones quinientos seis mil quinientos diecinueve) más las cobranzas entre la fecha de determinación y la fecha de análisis por un Valor Fideicomitado de \$ 13.597.824 (Pesos trece millones quinientos noventa y siete mil ochocientos veinticuatro), (b) con una opción irrevocable de transferencia otorgada por el Fiduciante a favor del Fiduciario correspondiente a Créditos Fideicomitibles Adicionales por hasta un Valor Fideicomitado de \$ 33.652.895 (Pesos treinta y tres millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y cinco). Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

**Artículo 1.2. Plazo de duración:** La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 4.2, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. Sin

perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 1668 del CCC.

**Artículo 1.3. Bienes Fideicomitados. I. (a)** Créditos otorgados por el Fiduciante, derivados de la utilización de las Tarjetas de Crédito emitidas por el mismo, correspondientes a las Cuentas que se indican en el Anexo II (discriminado el tipo de Tarjeta), (b) Créditos Personales correspondientes a préstamos personales instrumentados en pagarés correspondientes a las Cuentas que se indican en el Anexo II (discriminado el tipo de Tarjeta), y (c) los Fondos Líquidos Disponibles, por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Análisis considerando el VN Ampliable equivalente a aproximadamente 1,6968 veces el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria. Por ende, la Sobreintegración será de aproximadamente 69,68% considerando el Valor Fideicomitado de los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable a la Fecha de Análisis. Se puede adquirir para el Fideicomiso Créditos transferidos en forma parcial, de manera que correspondan al Fideicomiso determinadas cuotas exclusivamente, otras cuotas estén transferidas a otro fideicomiso del mismo fiduciario y otras cuotas no estén transferidas. La Cartera asciende a la suma de Valor Fideicomitado indicada en el artículo 1.1 (a), con más el que corresponda según el VN Ampliado conforme lo detallado en 1.3. II, en su caso. Los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable se indican en el Anexo 1.3.I (discriminado el tipo de Tarjeta) en soporte digital. **II.** El Fiduciante otorga a favor del Fiduciario, con imputación al presente Fideicomiso, una opción irrevocable de transferencia respecto de los Créditos Fideicomitibles Adicionales que se indican en el Anexo 1.3.II en soporte digital.

Por acto separado se entrega al Fiduciario, respecto de los Créditos y los Créditos Fideicomitibles Adicionales, los Contratos de Tarjeta, en su caso los pagarés endosados, y el archivo electrónico que contiene el detalle de tales créditos.

Respecto de los adelantos en efectivo respaldados con pagarés y de los Créditos Personales el Fiduciante endosará sin garantía los pagarés a favor de Banco de Valores S,A, en carácter de Fiduciario y procederá a su entrega . El Fiduciante declara que no es requerida la notificación por acto público a los Tarjetahabientes, por cuanto todos los Contratos de Tarjeta contienen una cláusula que habilita a la transferencia de los créditos conforme a lo dispuesto en los arts. 70 a 72 de la Ley 24.441.

En el caso que el Fiduciante haga uso de la facultad reconocida en el artículo 4.1.II, el Fiduciario ejercerá la opción, y por lo tanto quedarán adquiridos para el Fideicomiso créditos correspondientes a los Créditos Fideicomitibles Adicionales hasta que el Valor Fideicomitado de los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable más el Valor Fideicomitado de los Créditos Fideicomitados adicionales según el VN ampliado aceptado alcancen como mínimo el 68,93% del Valor Fideicomitado del VN Ampliado pudiendo la cartera no tener rendimiento alguno). El ejercicio de la opción y la consecuente adquisición fiduciaria de los Créditos Fideicomitados según el VN Ampliado se considerará formalizada con la emisión de los VDF. En caso que el VN Ampliado sea inferior el VN Máximo, (a) el Fiduciante determinará que Créditos Fideicomitibles Adicionales se considerarán Créditos Fideicomitados por el VN Ampliado; (b) los Créditos fideicomitados por ejercicio de la opción se identificarán en un nuevo archivo digital que reemplazará al Anexo 1.3.II, el cual será verificado por el Agente de Control y Revisión; y (c) el Fiduciario devolverá al Fiduciante los Documentos que respaldan los Créditos excluidos.

**Artículo 1.4. Custodia de los Documentos.** El Fiduciario ostenta la custodia de los Contratos de Tarjeta, los pagarés, el archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales -documentos éstos suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria-. Dichos documentos se encuentran en la sede del Fiduciario sita en Avenida Saenz 646, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por la Custodia el Fiduciario recibe en este acto cajas cerradas remitidas por el Fiduciante, a cuyo respecto éste declara que contienen todos los Contratos de Tarjeta y en su caso los pagarés correspondientes a los Créditos – los ya fideicomitados y los Créditos Fideicomitibles Adicionales - y a las Cuentas Elegibles, pero que el Fiduciario no verificará. El Agente de Control y Revisión, antes de la entrega en custodia, realizará una verificación parcial del contenido de las cajas y sus Contratos de Tarjeta y los pagarés en base a un procedimiento de muestreo. El archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales será remitido mensualmente por el Fiduciante al Fiduciario en soporte digital. Los legajos de créditos de los Tarjetahabientes , incluyendo los registros de datos personales de los titulares de los Créditos y codeadores, los contratos con los Recaudadores y los demás instrumentos en soporte papel o magnético, cuyos Créditos han de ser objeto de transmisión fiduciaria son mantenidos en custodia por el Fiduciante en un lugar adecuado para el archivo de documentos en sus oficinas, o en depósitos de terceros especialmente habilitados al efecto, o se encuentran en uso a efectos de la gestión de cobro u otro supuesto razonable que el Fiduciante deberá acreditar de así solicitarlo el Fiduciario.

**Artículo 1.5. Remuneración del Fiduciario.** El Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 90.000 (pesos noventa mil) más IVA mensual. Dicha remuneración se percibirá desde la primera transferencia de bienes al Fideicomiso y hasta la extinción del Fideicomiso o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitado.

**Artículo 1.6. Renuncia o remoción del Fiduciario.** El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 30.2 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del Fiduciario sustituto se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 del Contrato Marco. Cualquier fiduciario sustituto será reemplazado en forma inmediata, previa autorización de la CNV.

**Artículo 1.7. Créditos en mora. Facultad de sustitución por el Fiduciante. Efecto de la mora sobre el recupero del Valor Fideicomitado. I.-** El Fiduciante, con autorización del Fiduciario, el cual no podrá negarse irrazonablemente, podrá reemplazar Créditos que integren la Cartera Morosa a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitado. En tal caso el Fiduciante entregará créditos en situación normal por un Valor Fideicomitado equivalente al valor contable de los Créditos que se reemplacen. El Valor Fideicomitado de los nuevos Créditos fideicomitados no podrá ser inferior al saldo de capital de los Créditos que reemplazan. **II.-** En el caso de los Créditos fideicomitados en forma parcial, si como resultado de la gestión de cobro de los que estuvieran en mora – gestión que involucrará la totalidad del crédito adeudado, aún la porción no fideicomitada - se percibiera para el Fideicomiso en concepto de capital e intereses – en la proporción imputable a la parte fideicomitada del Crédito de que se trate - una suma menor al Valor Fideicomitado o el saldo de capital correspondiente, el mayor, corresponderá al Fideicomiso el excedente de lo percibido por esos conceptos hasta completar ese Valor Fideicomitado o el saldo de capital, el mayor.

**Artículo 1.8.- Fondo de Reserva Impositivo.** Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías de bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos, en su caso, en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante, según su caso; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

**Artículo 1.9. Fondos Líquidos Disponibles:** El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos a plazo en entidades financieras, incluido el Fiduciario. Las entidades financieras en que se inviertan las Cobranzas de los Créditos deberán tener un nivel de calificación de riesgo igual o superior al de los Valores de Deuda Fiduciaria preferente vigentes al momento de la inversión. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles y podrán ser invertidos conforme a la naturaleza de los Gastos Deducibles que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso Financiero.”

## **SECCION II ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS**

**Artículo 2.1. El Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro.** Dada la experiencia y conocimiento de las carteras cedidas que posee el Fiduciante, éste tiene las funciones de administrar las Cuentas y sus Créditos (en tal rol el “Administrador”) y proceder a su cobranza por sí y/o a través de Recaudadores (en tal rol el “Agente de Cobro”). El Administrador y Agente de Cobro declara que encuadra en términos generales dentro de los requerimientos de la Comunicación A 3198 del BCRA y eventuales modificatorias con relación a la contratación de proveedores externos.

Dentro de los seis Días Hábiles de suscripto el presente contrato el Fiduciante acreditará ante el Fiduciario haber

notificado: a los Recaudadores: a) la existencia del Fideicomiso Financiero (así como la de los anteriores fideicomisos financieros que se encuentren vigentes), b) la designación del Administrador Sustituto, y c) la indicación de que tanto el Fiduciario como el Administrador Sustituto estarán habilitados para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos con los Recaudadores, y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la cobranza conforme a los mismos.

**Artículo 2.2. Reglas de Administración.** La gestión del Administrador se cumplirá conforme a las normas del Proceso de Cobranza vigentes indicadas en el Capítulo “VI del Suplemento de Prospecto y conforme a las siguientes obligaciones:

- a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger el patrimonio fideicomitado. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración y cobranza de los Créditos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. El Administrador se encuentra asimismo habilitado para otorgar quitas, esperas, prorrogas o refinanciaciones de los Créditos contra deudores que estuvieran en mora contemplando el interés de los Beneficiarios.
- b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.
- c) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente.
- d) Mantener e implementar -de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros ante una contingencia operativa tecnológica) y mantener todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Créditos conforme al presente. El Administrador se compromete a guardar por el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario, cuando éste lo requiera.
- e) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (back up) en forma diaria conteniendo la información relativa a los Créditos y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios, y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato.
- f) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario razonablemente requiera en relación con la ejecución del presente Contrato;
- g) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación relevante a la misma;
- h) Asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar dentro de lo razonable los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo del reclamo es el Fiduciante y no es el Fiduciario.
- i) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a los efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria. De igual forma entregarán la información validada que el Fiduciario deba eventualmente presentar al BCRA o necesaria para calcular el provisionamiento de la cartera de créditos bajo su administración.
- j) Consignar en las Liquidaciones Mensuales que el crédito respectivo se encuentra transferido en fideicomiso.
- k) Llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranzas y gastos del Fideicomiso.
- l) Informar mensualmente al Fiduciario, acerca de (a) la existencia de denuncias de extravío o sustracción de las Tarjetas relativas a las Cuentas Elegibles fideicomitidas y (b) las impugnaciones a las Liquidaciones Mensuales y su trámite (arts. 26 a 29 ley 25.065), salvo que los Créditos de Tarjeta hayan sido reemplazados.
- m) Remitir mensualmente al Fiduciario el archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales en soporte digital.

**Artículo 2.3. Revocación del Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro. I.-** El Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador y/o Agente de Cobro: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitados; (b) modifique fundamentalmente su objeto social; (c) no brinde al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga

informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y no cumpliera con ello dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de ser intimado por el Fiduciario; (d) no otorgue en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) fuera decretado contra el Administrador y/o Agente de Cobro un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento del valor nominal original de la emisión, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador y/o Agente de Cobro, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicite la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) inicie procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (j) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas; (k) se registre en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5), (l) no de cumplimiento a las obligaciones detalladas en el artículo 2.2. y los restantes artículos del presente Contrato Suplementario), (m) en su caso, la Calificadora de Riesgo emitieran una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o el Agente de Cobro y/o redujeran la calificación de los Valores de Deuda Fiduciaria como consecuencia de la actuación del Administrador y/o el Agente de Cobro. El Administrador y/o el Agente de Cobro se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y/o Agente de Cobro y designar uno nuevo en su reemplazo.

**II.-** Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso que el Administrador y/o el Agente de Cobro no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique la documentación necesaria para la gestión de cobro de los Créditos en mora – cuando tal gestión resuelva tomarla a su cargo el Fiduciario, o mediara revocación del Administrador en esa función –, en cualquiera de esos casos se devengará de pleno derecho una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del saldo de capital de los Créditos

**III.-** En caso de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro el Fiduciario asumirá la función, y podrá asignar la cobranza de los Créditos, a entidades financieras u otros agentes de cobranza, que serán contratados directamente por el Fiduciario. En tal caso, los deudores de los Créditos serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del nuevo Agente de Cobro y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (1) Se publicarán avisos en un diario de gran circulación del país durante tres (3) días; y (2) Se remitirán cartas con aviso de recibo a todos los deudores.

**IV.** Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Agente de Cobro y/o Administrador, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Fiduciante, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio ni obstaculizar el desempeño de la actividad del Agente de Cobro y/o Administrador, a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir razonablemente el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza si fuera posible; (c) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario siempre que lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. Dicha facultad deberá ser ejercida por el Fiduciario de acuerdo a los criterios de prudencia y buena fe. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones. El Administrador Sustituto cobrará su remuneración desde el momento en que sea designado como tal por el Fiduciario.

**V.-** En el caso que el Fiduciario detectare incumplimientos en la función del Fiduciante como Agente de Cobro que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descritas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución del Fiduciante como Agente de Cobro, o el Fiduciante imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el inciso (a) del apartado IV precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, y/o (ii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de créditos o disponibilidad de fondos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Fiduciante no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

**VI.** Para el supuesto de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro, el Fiduciante (a) deja otorgado por este mismo instrumento suficiente poder irrevocable al Fiduciario por el plazo de duración del fideicomiso, para contratar o utilizar servicios vigentes de entidades financieras u otros agentes de recaudación. En el caso de contratar un servicio, el Fiduciario deberá indicar a la entidad financiera o agente de recaudación los créditos que corresponden al fideicomiso para que proceda a su cobro y rendición en las cuentas fiduciarias que éste indique. En



caso de utilizar un servicio vigente contratado por el Fiduciante, siempre que no pueda identificarse la pertenencia de los créditos al fideicomiso, el Fiduciario dará instrucción a la entidad financiera u agente de recaudación para que el monto percibido de los créditos - estén éstos fideicomitados o no, o cedidos a terceros – sea depositado en las cuentas fiduciarias que éste indique. El Fiduciario deberá rendir al Fiduciante la cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitados dentro del tercer Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza,(b) otorgará a funcionarios del Administrador Sustituto y del Fiduciario poder por escritura pública con facultades suficientes para, en su caso, emitir las declaraciones juradas a las que refiere el artículo 39 segunda parte incisos a) y b) de la ley 25.065; y (c) otorgará a los abogados que el Fiduciario indique, con facultades de sustitución, poder con facultades suficientes para cobrar judicial o extrajudicialmente los Créditos, correspondientes a Cuentas Elegibles fideicomitadas.

**VII.** Todos los gastos relativos a la sustitución del Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro, o los relativos a la adopción de cualquiera de las medidas contempladas en el apartado IV serán con cargo al fideicomiso salvo culpa o dolo del Fiduciante declarada por sentencia de tribunal competente. En este caso el Fiduciante deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, quien adjuntará los comprobantes con el detalle de los mismos, devengándose en caso de mora una renta equivalente a una vez y media la última renta pagada a los VDFB. A efectos de asegurar el cobro de todo lo que adeudare el Fiduciante por incumplimiento de sus funciones como Administrador y/o Agente de Cobro, incluido el pago de los gastos antes indicados – aun cuando estuviera pendiente una resolución judicial o arbitral sobre la eventual culpa o dolo del Fiduciante - el Fiduciario podrá retener y en su caso transferir a la Cuenta Fiduciaria todas las sumas que el Fiduciante tuviera a percibir en concepto de (a) Servicios bajo los Valores de Deuda Fiduciaria de los que el Fiduciante fuera titular, ya sea por el presente u otros fideicomisos financieros del mismo Fiduciario y (b) liberación de fondos a su favor por cualquier otro concepto en este u otros fideicomisos.

**Artículo 2.4. Declaración especial del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro.** El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función de Administrador y Agente de Cobro de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

**Artículo 2.5. Facultades de inspección.** El Fiduciario podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador y/o Agente de Cobro, o en los lugares en donde estos lleven a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador y/o Agente de Cobro. A tales fines, el Administrador y/o Agente de Cobro se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador y/o Agente de Cobro ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

**Artículo 2.6. Administrador Sustituto.** En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, se designa como Administrador sustituto a Banco Hipotecario S.A. (el “Administrador Sustituto”). El Administrador Sustituto designado – así como la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario- deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio respectivo. A tal fin el Fiduciante se compromete a remitir al Fiduciario, para su entrega al Administrador Sustituto en caso de asumir la gestión, la siguiente información y/o documentación: (a) Los siguientes datos relativos a las Cuentas y /o a los titulares de los Créditos Personales: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos de todos los obligados; (b) Los siguientes datos relativos a los Créditos, fecha de compra o retiro, o del adelanto de fondos y /o del otorgamiento del préstamo, monto total a pagar, fecha de vencimiento; (c) La nómina de Recaudadores, cambios en la misma, copia de los respectivos contratos. La información y documentación indicada en el punto (a) se entregará al Fiduciario en el momento de la transferencia, y previa verificación de la misma será mantenida en sobres sellados y cerrados en custodia por el Fiduciario, para su posterior entrega al Administrador Sustituto, cuando deba asumir la gestión, o para su devolución al Fiduciante una vez cancelados los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. La información y documentación indicada en el punto (b y c) se entregará al Fiduciario en el momento de la transferencia. Al Administrador Sustituto se aplican las disposiciones precedentes relativas al Administrador. En cualquier momento el Fiduciante, en tanto no hubiera incurrido en ningún supuesto de revocación de su función de Administrador, podrá designar cualquier otro Administrador Sustituto, a satisfacción del Fiduciario. Todos los gastos relativos a la

sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los Tarjetahabientes, serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador declarada por sentencia de tribunal competente. En este último caso el administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media la última renta pagada a los VDFB.

**Artículo 2.7. Imputación y destino de las Cobranzas. I.** Una Liquidación Mensual puede comprender créditos cedidos al presente Fideicomiso, a otros fideicomisos, y créditos no cedidos. En consecuencia, el Administrador imputará los fondos que ingresen en concepto de pagos efectuados por los deudores de los Créditos teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación: (i) en primer lugar se tendrá en cuenta la fecha de vencimiento más antigua de los conceptos indicados en (ii), (ii) en caso de que en una misma fecha existan varios vencimientos se imputará en el siguiente orden a: (a) impuestos, (b) cargos, gastos y comisiones, (c) intereses compensatorios y punitivos, (d) cuotas de los Créditos Personales, (e) adelantos y planes de financiación y (f) consumos en un solo pago, consumos en cuotas y débitos automáticos. (iii) si en una misma fecha de vencimiento existiera más de uno de los conceptos indicados en los puntos (a) a (f) precedentes el pago se imputará en el orden secuencial enunciado a continuación en la medida que los criterios sean pertinentes. 1º. Número de cuota (orden ascendente), 2º importe del cupón (orden ascendente) y 3º número de cupón (orden ascendente). A los efectos de este ordenamiento secuencial todos los conceptos que no tienen cuotas se consideran como cuota uno (por ejemplo impuestos, cargos, gastos y comisiones, intereses compensatorios y punitivos y adelantos **II. (a)** El Administrador se obliga a transferir a la Cuenta Fiduciaria la Cobranza dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibida en el caso de cobranzas percibidas en sucursales y lo recaudado por los Recaudadores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de percibido por éstos. En el caso de los Créditos Personales la cuota de los mismos se considerarán cobradas en el momento en que Tarshop S.A. ordena su incorporación a las Liquidaciones Mensuales del tarjetahabiente debiéndolas rendir dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de efectuada esta incorporación. Dicha incorporación se realizará siempre y cuando el Crédito Personal no tenga una mora mayor de 90 días. **(b)** Verificado un Evento Especial, el Agente de Cobre deberá transferir en el plazo más breve posible a la Cuenta Fiduciaria la totalidad de la Cobranza. En tal caso, sin perjuicio de la designación de un nuevo Administrador, el Fiduciario notificará a los Recaudadores para que procedan a rendir la Cobranza de los Créditos mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria. La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza importará la mora de pleno derecho del Administrador, y se devengará de pleno derecho a favor del fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media el rendimiento de los VDFB. En ese supuesto, el Fiduciario notificará de inmediato al Administrador que si a más tardar el Día Hábil siguiente no rindiera los montos omitidos junto con el interés moratorio, podrá ser removido. Incumplida esa intimación, sin perjuicio de la designación de un nuevo Administrador conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3, el Fiduciario podrá notificar a los Recaudadores para que procedan a rendir la Cobranza de los Créditos mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria.

**Artículo 2.8. Informe Provisorio de Cobranza. Informe de Cobranza. Informe Mensual de Cobranza. Informe al BCRA. (a)** Diariamente el Administrador informará al Fiduciario el importe de las Cobranzas percibidas correspondiente a los Créditos (el “Informe Diario de Cobranza”); **(b)** Mensualmente el Administrador remitirá al Fiduciario un detalle de tales cobranzas (“Informe de Cobranza”), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos. **(c)** El Administrador informará al Fiduciario dentro de los cuatro (4) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del fideicomiso, el estado de la cobranza de los Créditos. Este informe (“Informe Mensual de Cobranza y Estado de Juicios”) contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada. En el supuesto de créditos en gestión judicial, el informe deberá estar acompañado de un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes. No será necesaria la emisión mensual de la parte correspondiente al estado y perspectivas de los juicios correspondientes (debiendo ser al menos trimestral) cuando no hubiesen cambios sustanciales en el estado de los juicios que ameriten su información particular. **(d)** El Administrador se compromete a proporcionar al BCRA (“Informe al BCRA”) la clasificación de los deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729 Anexo I del BCRA y normas complementarias, con relación a los Créditos. El Administrador remitirá al Fiduciario una copia de la información rendida al BCRA, con constancia de su recepción por ese organismo. Dicha información la mantendrá en custodia el Fiduciario en los mismos términos que los establecidos en el artículo 1.4 del presente Contrato.

**Artículo 2.9. Agente de Control y Revisión.** Daniel H. Zubillaga, como titular y en caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo como suplentes indistintamente: (i) Víctor Lamberti, o (ii) Guillermo A. Barbero, o (iii) Luis A. Dubiski, todos miembros de la firma Zubillaga y Asociados S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe (el “Agente de Control y Revisión”). El Agente de Control y Revisión controlará y revisará las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados y preparará y remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de mora de la Cartera, (ii) la determinación del interés de la Cartera devengado cada mes, (iii) el estado de situación de deuda de los deudores, (iv) la verificación del estado del Evento Especial

establecido en el inciso (a) del artículo 4.12 del presente Contrato, y (v) nuevos Créditos incorporados al Fideicomiso, si hubiera remplazos, (el “Informe del Agente de Control y Revisión”). A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como el Agente de Control y Revisión, como las personas que éstos designen, le soliciten por escrito y con 48 horas hábiles de anticipación, incluyendo la puesta a disposición para su revisión en la sede del Administrador de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

Asimismo el Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo, entre otras, el desarrollo de las tareas que se enumeran a continuación: a) Realizar la revisión y control de los Créditos transferidos al Fideicomiso; b) Control de los flujos de fondos provenientes de la Cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente; c) Control de los niveles de mora y niveles de cobranza; d) Análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria; e) Control del pago de los Valores de Deuda Fiduciaria y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto; y f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación. Los informes del agente de control y revisión mensuales serán publicados en el sitio web del Fiduciario.

**Artículo 2.10. Remuneración del Agente de Control y Revisión.** El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 12.000 (pesos doce mil) mensuales más IVA.

**Artículo 2.11. Revocación del Agente de Control y Revisión:** Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra, (c) no de cumplimiento a las funciones enumerada en el artículo 2.9 y (d) no cumpla con los requisitos dispuestos por las Normas de la CNV. En caso de remoción el Fiduciario designará al agente de control y revisión sustituto

**Artículo 2.12. Gestión de Créditos morosos. I.-** El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente –salvo lo indicado en el apartado siguiente- los pagos que corresponden a los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. El Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos, sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s o entidad/es propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario.

**II.-** Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Colocación, y (c) conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el Crédito se declarará incobrable y se computará la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

**Artículo 2.13. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador.** El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Contratos de Tarjeta y pagarés correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar.

**Artículo 2.14. Adelantos de fondos.** El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera la regularización del Flujo de Fondos Teórico de los Créditos.

**Artículo 2.15. Fondo por Riesgo de Administración.** El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria que deba pagarse al Fiduciante una suma inicial de \$ 5.368.667. Una vez abonado el primer servicio de interés y capital de los VDFA, el importe del Fondo por Riesgo de Administración (el “Fondo por Riesgo de Administración”) nunca será menor a la suma de 1 (una) vez el próximo pago de intereses de los VDFA más 1 (una) vez el próximo devengamiento de interés de los VDFB. Dicho importe será recalculado por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo”), para destinarlo al Fondo por Riesgo de Administración. Los importes acumulados en el Fondo por Riesgo de Administración serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los VDF, cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Flujo de Pago de Servicios, hasta tanto se

designe un nuevo Administrador. Todo excedente sobre el monto mínimo del Fondo por Riesgo de Administración se devolverá al Fiduciante en su carácter de fideicomisario. Una vez aceptado el cargo por el nuevo Administrador, y pagados los Servicios correspondientes, se restituirá al Fiduciante el saldo de la suma retenida para el Fondo por Riesgo de Administración – neto de los gastos derivados de la sustitución del Administrador - sólo si el Administrador Sustituto constituye y cede un depósito en iguales condiciones a las establecidas en el párrafo precedente. De lo contrario, el saldo será restituido luego del pago de todos los Servicios adeudados a los titulares de los VDF. El Fondo por Riesgo de Administración será invertido por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles conforme la cláusula 5 del Contrato Marco.

**Artículo 2.16. Modificación de artículos de la presente Sección.** El Fiduciante - o el Administrador Sustituto, en su caso - y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a los artículos 2.2 y 2.8 de la presente sección para (a) imponer otras obligaciones al Administrador y/o Agente de Cobro, (b) modificar el contenido de los informes de cobranzas con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la administración y cobranza de los Créditos, y (c) adoptar otras medidas protectivas de los Créditos y su Cobranza con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la administración y cobranza de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de los Beneficiarios en los términos de las Cláusulas Trigésimo Tercera y Trigésimo Quinta del Contrato Marco y la pertinente autorización de la CNV.

### **SECCIÓN III**

#### **DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE**

**Artículo 3.1. Declaraciones y garantías.** El Fiduciante declara y garantiza, que:

(a) Las Cuentas de Tarjetas se encuentran vigentes, han sido otorgadas bajo las normas legales y contractuales aplicables conforme a las Pautas de las Cuentas, cumplen en todos sus aspectos con los requisitos y características previstas en este Contrato y en el Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales respectivo, provienen de la actividad normal del Fiduciante; y que de las mismas nacen derechos legítimos;

(b) Las Cuentas de los Tarjetahabientes deberán cumplir con las siguientes características: (i) ser de propiedad del Fiduciante; (ii) estar abiertas y operativas conforme a las Pautas de las Cuentas y cumplir con las condiciones generales y particulares; (iii) haber originado la emisión de Tarjetas de Crédito que estén vigentes y respecto de las cuales los Tarjetahabientes no mantengan consumos desconocidos posteriores a las denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción; (iv) correspondan a Tarjetahabientes que no hayan registrado atrasos durante los seis meses anteriores en sus pagos por más de 60 (sesenta) días, y que al momento de la Fecha de Determinación no tengan atrasos superiores a los 15 (quince) días corridos; y (v) que el 50% de las mismas registre una antigüedad igual o mayor a los 180 (ciento ochenta) días.

(c) Los Créditos existen, y que son legítimos, no han sido cedidos previamente por lo que son libremente cedibles y en su caso no registran impugnación por el Tarjetahabiente a la Fecha de Determinación. Ninguno de los Créditos tiene atrasos superiores a 15 (quince) días;

(d) Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Tarjetahabientes o los titulares de los Créditos Personales y asimismo y ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia usualmente empleados en el sistema financiero, tales como “Veraz” o “Nosis”.

(e) Está debidamente inscripta como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice.

(f) Los contratos con los Recaudadores se encuentran vigentes a la fecha de la firma de este Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(g) Conforme a lo convenido oportunamente, los pagos efectuados por los Tarjetahabientes se imputarán teniendo en cuenta el orden de prelación indicado en el artículo 4.7.

**Artículo 3.2. Obligaciones.** Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Aplicar respecto de las Cuentas sustancialmente las mismas Pautas de las Cuentas (i) que seguía con anterioridad a su transferencia al Fideicomiso, y (ii) que continúa aplicando durante la vigencia del Fideicomiso con relación a las Cuentas de Tarjetas no transferidas al Fideicomiso siempre que ello fuese posible y dentro de los límites impuestos por el inciso d) de este artículo;

(b) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos existentes o que se generen en el futuro;

(c) Renovar las Tarjetas a sus vencimientos de acuerdo a las prácticas comerciales de la compañía actuando siempre bajo el patrón del buen hombre de negocios;

- (d) No alterar sustancialmente las Pautas de las Cuentas con relación a las Cuentas fideicomitidas, a menos que (i) tal alteración no afecte adversamente la función de garantía de los Bienes Fideicomitidos; o (ii) tal alteración fuera impuesta por normas legales u orden o sentencia judicial;
- (e) Comunicar al Fiduciario toda alteración sustancial a las Pautas de las Cuentas que se viera obligado a adoptar conforme a lo previsto en el inciso anterior, su fundamento y justificación.;
- (f) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones impuestas por los Contratos de Tarjetas.
- (g) Mantener plenamente vigente la marca de comercio “Tarjeta Shopping”, y continuar con su explotación a los efectos de la originación y administración de Cuentas.
- (h) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;
- (i) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera razonablemente en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- (j) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. Al respecto queda entendido que el Fiduciario entregará al Fiduciante un detalle de los gastos y pondrá a su disposición los comprobantes originales. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato;
- (k) Clasificar a los deudores de los Créditos con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729, Anexo I del BCRA y normas complementarias.
- (l) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos;
- (m) Notificar al Fiduciario, a la Calificadora de Riesgo y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza, (ii) la contratación de nuevos Recaudadores, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto de los Recaudadores que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;
- (n) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;
- (ñ) Remitir mensualmente al Fiduciario el archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales en soporte digital.

**Artículo 3.3. Compromiso con relación a futuras afectaciones de créditos y Cuentas. I.-**Toda disposición de Créditos pertenecientes a: (a) Cuentas Elegibles (aunque no se encuentren fideicomitidos) o (b) la porción no fideicomitida de Créditos Personales, transferidos al Fideicomiso en forma parcial (en conjunto los “Créditos Transferidos a Terceros”) deberá ser previamente informada al Fiduciario indicando el cesionario, salvo que el Crédito Transferido a Terceros haya sido transferido al Fiduciario. **II.-** El Fiduciante no podrá ceder a terceros distintos del Fiduciario Cuentas Elegibles asociadas a créditos fideicomitidos ni la porción no fideicomitida de Créditos Personales sin el previo consentimiento del Fiduciario.

#### **SECCIÓN IV**

#### **CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA**

**Artículo 4.1. Emisión. I.** Conforme a lo previsto en el Contrato Marco y en el presente Contrato, el Fiduciario resuelve la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria correspondientes a este Fideicomiso por un valor nominal total mínimo de \$ 199.847.556 (pesos ciento noventa y nueve millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y seis) (el “VN Ampliable”) y un máximo de \$ 220.661.999 (pesos doscientos veinte millones seiscientos sesenta y un mil novecientos noventa y nueve) (el “VN Máximo”), y un valor nominal unitario de un peso. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal mínimo de \$ 160.720.384.- (el “VN Ampliable VDFA”) y un máximo de \$ 177.459.669 (el “VN Máximo VDFA”) equivalente – cualquiera fuere el monto finalmente emitido - al 80,42% % aproximadamente de los Valores de Deuda Fiduciaria iniciales y (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, por un valor nominal mínimo de \$ 39.127.172.- (el “VN Ampliable VDFB”) y un máximo de \$ 43.202.330.- (el “VN Máximo VDFB”) equivalente– cualquiera fuere el monto finalmente emitido - al 19,58% aproximadamente de los Valores de Deuda Fiduciaria iniciales;

**II.** El Fiduciante, en función del volumen de ofertas recibidas durante el Período de Licitación, podrá instruir al Fiduciario el aumento del valor nominal a emitir de cada clase de VDF hasta el VN Máximo de cada clase. El monto definitivo de la emisión de cada clase (el “VN Ampliado”) será determinado con anterioridad a la Fecha de Integración, en el Acta de Cierre de la Colocación, e informado en el aviso de resultado de la colocación que se publicará en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (el “Aviso de Resultado de la Colocación”).

**Artículo 4.2. Plazo.** Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada VDF se producirá a los 180 (ciento ochenta) días de la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”).

**Artículo 4.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDF A”).** Dan derecho, una vez repuesto el Fondo de Gastos y en su caso la reposición del Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder, a (i) en concepto de rendimiento: el pago de un interés variable devengado durante el Período de Devengamiento equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de Devengamiento más 500 puntos básicos o el 29% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 39% nominal anual, y (ii) en concepto de amortización la Cobranza percibida durante el Período de Cobranza correspondiente luego de deducir el interés de la propia Clase. En el caso del primer Período de Cobranza incluirá los importes percibidos por los bienes fideicomitidos con anticipación a la Fecha de Corte. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios inserto en este Suplemento de Prospecto. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de junio de 2018 utilizado para el cálculo del primer servicio).

**Artículo 4.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDF B”).** Dan derecho, una vez cancelados los VDF A y repuesto el Fondo de Gastos y en su caso la reposición del Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder, a (i) en concepto de rendimiento: el pago de un interés variable devengado durante el Período de Devengamiento equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de Devengamiento más 600 puntos básicos o el 30% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 40% nominal anual; y (ii) en concepto de amortización la Cobranza percibida durante el Período de Cobranza correspondiente luego de deducir el interés de la propia Clase. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios inserto en este Suplemento de Prospecto. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de junio de 2018 utilizado para el cálculo del primer servicio). Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDF B no existieran fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se capitalizarán en los términos del artículo 770 inciso (a) del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Artículo 4.5. Fondo de Gastos. Gastos Afrontados por el Fiduciante. I** El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) con imputación a un fondo de gastos (el “Fondo de Gastos”), y la suma adicional equivalente al 0,75% del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria, o lo que en más resulte de los comprobantes (la “Suma Adicional”), las que se destinarán: (i) el Fondo de Gastos a cancelar los Gastos Deducibles correspondientes a un mes previsto para este Fideicomiso Financiero y (ii) la Suma Adicional a los gastos correspondientes a la estructuración y colocación del Fideicomiso Financiero. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor a los Gastos Deducibles del Fideicomiso devengados durante cada mes o los que el Fiduciario prevea que se devenguen en el futuro, y considere oportuno retener aun cuando su pago no sea inminente, el Fiduciario detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para cubrir las necesidades del fideicomiso. Respecto de la Suma Adicional, la misma será detraída de las cobranzas y abonada al Fiduciante al momento de liquidación del fideicomiso de existir fondos remanentes. **II.** El Fiduciante ha afrontado y afrontará gastos que corresponden ser imputados al Fideicomiso conforme al Contrato Marco, como ser la retribución de la calificadora de riesgo, honorarios de los asesores legales y financieros, etc., que se estiman en la suma de \$ 200.000 (pesos doscientos mil) (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”), o lo que en más resulte de los comprobantes que el Fiduciante presente al Fiduciario. Cancelados los VDF y cubierto el Fondo de Gastos, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante.

**Artículo 4.6. Fondo de Garantía de los VDF.** Cuando la Cobranza durante un mes fuere menor que el monto del Servicio a pagar a los VDF con derecho al cobro en la siguiente Fecha de Pago de Servicios (“Cobranza Insuficiente”), la Cobranza se destinará, cubierto el Fondo de Gastos, en su caso la reposición del Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder, y cancelados los servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro, a constituir un Fondo de Garantía hasta un monto equivalente a la próxima cuota de Servicios de los VDF con derecho al cobro.

**Artículo 4.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso.** El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, más los adelantos de dinero que el Fiduciante pueda realizar en forma voluntaria, que constituyen en conjunto el patrimonio fideicomitado, se distribuirán de la siguiente forma:

**I. Durante el mes calendario anterior a una Fecha de Pago de Servicios:**

Mientras se encuentren vigentes los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

1. Al pago de los Gastos Deducibles hasta el momento de la constitución del Fondo de Gastos.
2. Al Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para hacer frente al pago de los Gastos Deducibles devengados hasta el último Día Hábil del mes anterior al pago de cada servicio.
- 3.- Al Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder
4. Al pago de los Servicios atrasados de interés de los VDFA si los hubiera
5. Al pago de los Servicios atrasados de capital de los VDFA si los hubiera
6. A la constitución de un fondo para el siguiente pago de Servicios de interés de los VDFA y capital de los VDFA si lo hubiera, pagaderos en ese orden en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente.
7. A su inversión como Fondos Líquidos.

Cancelados los VDFA.

1. Al pago de los Gastos Deducibles hasta el momento de la constitución del Fondo de Gastos.
2. Al Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para hacer frente al pago de los Gastos Deducibles devengados hasta el último Día Hábil del mes anterior al pago de cada servicio.
- 3.- Al Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder
- 4.- Al pago de los Servicios atrasados de interés de los VDFB si los hubiera
5. Al pago de los Servicios atrasados de capital de los VDFB si los hubiera
- 6.- A la constitución de un fondo para el siguiente pago de Servicios de interés de los VDFB y capital de los VDFB si lo hubiera, pagaderos en ese orden en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente.
7. A su inversión como Fondos Líquidos.

**II.- En el supuesto de Cobranza Insuficiente:**

1. Al Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para hacer frente al pago de los Gastos Deducibles devengados hasta el último Día Hábil del mes anterior al pago de cada servicio.
- 2.- Al Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder.
3. Al pago del interés de los VDF con derecho a cobro pagadero en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente.
4. Al pago de la amortización de capital de los VDF con derecho a cobro pagadero en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente.
5. Al Fondo de Garantía. Una vez constituido el mismo se considera superada la Cobranza Insuficiente

**III.** Una vez cancelados totalmente los VDF, las sumas remanentes, neta de los Gastos Deducibles serán reintegrados al Fiduciante

**Artículo 4.8. Pago de los Servicios.** Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en las Fechas de Pago de Servicios indicadas en los Cuadros de Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S. A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro. Con anticipación suficiente a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en la AIF el monto a pagar por tal concepto.

**Artículo 4.9. Falta de pago de los Servicios.** La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, continuando el devengamiento de los intereses de los VDFA sobre el saldo de capital. Los intereses devengados impagos de los VDFB se capitalizarán en los términos del artículo 770 inciso (a) del Código Civil y Comercial de la Nación. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en la Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el flujo de fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado la totalidad del valor nominal de los VDF, ello importará un Evento Especial. En el ínterin, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF, en el orden de subordinación establecido. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 60 (sesenta días), y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil).

**Artículo 4.10. Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria.** Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema

de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

**Artículo 4.11. Colocación - Precio.** La colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria estará a cargo de Banco de Valores -junto con los Agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.-. INTL CIBSA S.A. y Bacs Banco de Crédito y Securitización S.A y Banco Hipotecario S.A.. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública a través de agentes autorizados, según las condiciones de mercado por el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El precio de colocación – que no integra el patrimonio fideicomitado -, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo por Riesgo de Administración y al Fondo de Gastos, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.

**Artículo 4.12. Eventos Especiales.** A los efectos del presente Fideicomiso se considerará configurado un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 4.9;
- (b) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que implique una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios y no pudiesen ser sustituidos por otros activos.
- (c) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato cuyo incumplimiento tenga por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de Servicios. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- (d) Toda impugnación por sentencia definitiva que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la transferencia fiduciaria de los Créditos y que tenga por efecto una insuficiencia en los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios.
- (e) Resolución definitiva emanada de cualquier autoridad competente, que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, reestructuración de una parte sustancial de los pasivos, concurso preventivo o quiebra del Fiduciante y tenga por efecto una insuficiencia en los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios.
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y tenga por efecto una insuficiencia en los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- (g) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y tuviere por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios.
- (h) Si el Fiduciante determinase dejar de operar con las Tarjetas de Crédito.

**Artículo 4.13. Consecuencias de un Evento Especial. I.** Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos (a), (b) y (d) á (h) del artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial, publicándolo en la AIF; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante y a la Calificadora de Riesgo; (c) Convocar a una Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Beneficiarios reunidos en Asamblea Extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso, aplicando oportunamente el producido de los Bienes Fideicomitados a la cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de la renta o de los intereses compensatorios correspondientes a los VDFB. En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores fiduciarios emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías.



**II.** Producido el Evento Especial indicado en el inciso (c) del artículo anterior; el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, **(a)** declarar la existencia de un Evento Especial publicándolo en la AIF; **(b)** notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; **(c)** requerir de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios instrucciones acerca de la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que el Fiduciante, el Fiduciario y los Beneficiarios acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación. **(d)** Podrá evitarse la liquidación anticipada del fideicomiso, y por lo tanto prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en el ítem c), si existieran Créditos fideicomitados por un monto suficiente que permitiera, aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme al orden de subordinación establecido en este contrato.

**III.** El Fiduciario verificará antes del día 15 de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de cálculo.

**IV.-** En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías.

**Artículo 4.14. Liquidación anticipada del Fideicomiso. I.- a)** Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, en caso de corresponder, y que a criterio del Fiduciario y de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario y de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso y (iii) ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios.

**(b)** La enajenación de los Créditos, en su caso en la cantidad necesaria para cancelar los VDF y los Gastos Deducibles, será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(i)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación; **(ii)** Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (1) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (2) la fecha de presentación de las ofertas **(iii)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (1) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (i2) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (3) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (4) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (5) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (6) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quien haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (7) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestara su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. (8) El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se aplicará al pago del interés devengado y el saldo de capital de los VDF conforme al orden de subordinación establecido.

**II.-** Los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos Deducibles.

**Artículo 4.15. Destino del remanente de la liquidación.** Liquidado el Fideicomiso, una vez cancelados los VDF y los Gastos Deducibles, todo excedente corresponderá al Fiduciante.

## **SECCIÓN V MISCELANEAS**

**Artículo 5.1. Comunicaciones entre las Partes.** Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario o al Fiduciante deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

Al Fiduciario:  
**BANCO DE VALORES S.A.**  
Domicilio: Sarmiento 310  
Tel: 4323-6912  
Fax: 4323-6918  
E-mail: [info@bancodevalores.com](mailto:info@bancodevalores.com)  
Atención: Sr Alejandro Bedoya / Sr. Carlos Rempel

Al Fiduciante:  
**TARSHOP S.A.**  
Domicilio: Suipacha 664 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel/Fax: 4340-3483  
Atención: Luis Carlei/Agostina Monti  
e-mail: relacionconinversores@tarjetashopping.com.ar

**Artículo 5.2. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso:** La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Avenida Saenz 646, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 5.3 Solución de controversias.** Las Partes por el presente acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre las Partes, y entre éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de la validez, interpretación, cumplimiento o violación del presente, será dirimida mediante un juicio arbitral conforme a derecho, a cuyo fin se someten al Tribunal de Arbitraje Permanente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires -o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831- y a la aplicación de su reglamento, conforme lo establece el Art. 46 de la ley 26.831. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Los Beneficiarios podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

**Artículo 5.4. Aplicabilidad del Contrato Marco. Términos no definidos.** Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco. Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente se encuentran definidos en el Contrato Marco del Programa.

#### **ANEXO 1.3.I. CREDITOS FIDEICOMITIDOS CORRESPONDIENTES AL VN AMPLIABLE**

Contenido en el disco compacto Nro. MEP343TC09102642 2. Dicha información será presentada ante la CNV y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas.

#### **ANEXO 1.3.II. CRÉDITOS FIDEICOMITIBLES ADICIONALES**

Contenido en el disco compacto Nro. MEP343TC09102642 2. Dicha información será presentada ante la CNV y se encuentra a disposición del inversor en las oficinas del Fiduciario los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas.

#### **ANEXO II. CUENTAS ELEGIBLES.**

Contenido en el mismo disco que el indicado en el Anexo 1.3.I.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [ ] del mes de [ ] de 2018 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Banco de Valores S.A.**  
Sarmiento 310 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Teléfono: 4323-6912  
e-mail: [info@bancovalores.com](mailto:info@bancovalores.com)

**Fiduciario**

**TARSHOP S.A.**  
Suipacha 664 2° piso  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel: 4340-3400 Fax: 4324  
**Fiduciante y Administrador**

**Banco de Valores S.A.**  
CNV N° 60 -Agente de liquidación y  
Compensación y Agente de Negociación  
Integral  
Sarmiento 310 – Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires  
Teléfono: 4323-6912  
e-mail: [info@bancovalores.com](mailto:info@bancovalores.com)

**INTL CIBSA S.A**  
CNV N° 72 - Agente de liquidación y  
Compensación y Agente de Negociación Integral  
Sarmiento 459 Piso 9°- Ciudad Autónoma  
de Buenos Aires  
Tel: 4390-7595  
e-mail:  
[mercadodecapitales@intlfcstone.com](mailto:mercadodecapitales@intlfcstone.com)

**BACS Banco de Crédito y  
Securitización S.A**  
CNV N° 25 - Agente de liquidación y  
Compensación y Agente de Negociación  
Integral  
Tucumán 1, piso 19  
Teléfono: 4347-1020  
e-mail: [aortizfragola@bacs.com.ar](mailto:aortizfragola@bacs.com.ar)  
[sterra@bacs.com.ar](mailto:sterra@bacs.com.ar)

**Organizadores**

**Banco de Valores S.A. (y los agentes miembros de BYMA)**  
CNV N° 60 -Agente de liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Sarmiento 310 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Teléfono: 4323-6912  
e-mail: info@bancodevalores.com

**Banco Hipotecario S.A.**  
CNV N° 40 -Agente de liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Reconquista 151  
Teléfono: 4347-5320  
(C1003ABB)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**INTL CIBSA S.A.**  
CNV N° 72 - Agente de liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Sarmiento 459 Piso 9°- Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel: 4390-7595  
e-mail: mercadodecapitales@intlfcstone.com

**BACS Banco de Crédito y Securitización S.A**  
CNV N° 25 - Agente de liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Tucumán 1, piso 19  
Teléfono: 4347-1020  
e-mail: aortizfragola@bacs.com.ar  
sterra@bacs.com.ar

**Agentes Colocadores**

**First Corporate Finance Advisors S.A.**  
25 de Mayo 596 p. 20  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Asesor Financiero

**Daniel H. Zubillaga Titular y V. Lamberti, G. Barbero y L. Dubiski Suplentes**  
25 de mayo 596, piso 19,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Agente de Control y Revisión  
Nicholson y Cano

**Abogados**  
San Martín 140 - Piso 14 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Teléfono: 5167-1000  
Asesores legales para el Programa y la constitución del Fideicomiso

**Auditor**  
Price Waterhouse & Co S.R.L  
Boucharard 557, piso 8, CABA  
Auditores